

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

*Cancillería.*—Convenio sobre propiedad literaria, científica y artística celebrado entre España y la República del Ecuador.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos resolutorios de competencias de jurisdicción.

Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados que se designan las 1.500 pesetas que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Administración central:

*MARINA.*—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

*HACIENDA.*—*Subsecretaría.*—Escalañón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 Julio de 1904.

*GOBERNACIÓN.*—Clasificación de las plazas de Médicos titulares (provincia de Vizcaya).

Administración provincial:

*Junta provincial de Instrucción pública de Orense.*—Anunciando la vacante de Secretario de esta Junta, Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia.

Administración municipal:

*Ayuntamiento constitucional de Cuenca.*—Concurso para la provisión de la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad.

*Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Tenerife.*—Nueva subasta para la cobranza del arbitrio del Matadero público.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

*Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.*

Banco de España.

*Observatorio astronómico.*—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

*Tribunal Supremo.*—Pliegos 3 y 4 de sentencias de la Sala segunda, tomo I, del presente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCILLERÍA

#### Convenio sobre propiedad literaria, científica y artística, celebrado entre España y la República del Ecuador.

Su Majestad el REY de España y el Excmo. Sr. Presidente de la República del Ecuador, igualmente animados del deseo de garantir, en pueblos ya unidos por estrechos y fraternales vínculos, el ejercicio del derecho de propiedad sobre las obras literarias, científicas y artísticas que en cualquiera de las dos Naciones se publiquen, han estimado conveniente celebrar un Convenio especial al efecto, y han nombrado por sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Majestad el REY de España, al Sr. D. Antonio Díaz Miranda, Su Encargado de Negocios en la República del Ecuador; y Su Excelencia el Presidente del Ecuador, al Sr. Dr. D. José Peralta, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.

Quienes, después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

#### ARTÍCULO I

Los autores de obras literarias, científicas ó artísticas publicadas hasta el día ó que en adelante se publiquen, gozarán en cada uno de los dos Países, recíprocamente, de las ventajas que se estipulan en el presente Convenio, así como de todas las que estén concedidas ó en lo sucesivo se concedieron por ley en uno ú otro Estado para la protección de las obras de literatura, ciencia ó arte.

Para la garantía de esas ventajas, la obtención de daños y perjuicios y la persecución de los falsificadores, tendrán la misma protección y el mismo recurso legal que estén concedidos ó en adelante se concedieren á los autores nacionales en cada uno de los dos Países, tanto por leyes especiales sobre la propiedad intelectual como por la legislación general en materia civil ó penal.

La expresión obras literarias, científicas ó artísticas comprende los libros, folletos ó cualesquiera otros escritos; las obras dramáticas ó lírico-dramáticas, con letra ó sin ella; las composiciones musicales y arreglos de música; las obras coreográficas; las obras de dibujo, pintura, escultura y grabado; las litografías é ilustraciones; las cartas geográficas; las fotografías, y es-

pecialmente los fototipos; los planos, croquis y obras plásticas relativas á la Geografía, la Topografía, la Arquitectura, ó á las ciencias en general, y, en fin, cualquiera producción en el dominio literario, científico ó artístico que pudiera ser publicada por cualquier medio de impresión ó reproducción.

#### ARTÍCULO II

Las Altas Partes contratantes se obligan á entregarse mutuamente, en cada trimestre, por conducto de sus Legaciones ú otro autorizado, una lista de las obras á favor de las cuales los autores ó editores hayan asegurado, mediante las formalidades prescritas por la ley, sus propios derechos en el País respectivo.

#### ARTÍCULO III.

Cuando en uno de los dos Países se deba presentar judicialmente la prueba de que el autor, traductor ó editor ha asegurado su derecho mediante las formalidades prescritas por la ley en el País de origen, bastará para esa prueba un certificado expedido por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes si se trata de España, y por la Secretaría de Estado de Instrucción pública si del Ecuador, legalizado respectivamente por el Ministerio de Estado y por el Departamento de Relaciones Exteriores y por los correspondientes Representantes diplomáticos ó consulares, según sea el caso.

Sin embargo, si la persona que goza de la propiedad, según las leyes de un País, hubiere remitido ó remitiere al correspondiente Departamento del otro uno ó más ejemplares de la obra motivo del procedimiento, será suficiente prueba la presentación de la obra y la comprobación de su autenticidad, con la constancia en la lista oficial á que alude el primer párrafo del artículo anterior, y no habrá necesidad del envío del mencionado certificado.

De todos modos, el hecho de constar la obra en dicha lista será suficiente, cuando medie queja ó demanda de persona autorizada contra el carácter fraudulento de una publicación, para detener la circulación de ésta mientras se esclarezcan los hechos.

#### ARTÍCULO IV

Las estipulaciones del art. 1.º se aplican igualmente á la representación ó ejecución en uno de los dos Estados de obras dramáticas ó musicales de autores ó compositores del país.

#### ARTÍCULO V

Quedan expresamente asimiladas á las obras originales las traducciones de obras nacionales ó extranjeras hechas por un autor perteneciente á uno de los dos Estados. Las traducciones gozarán por este título de la protección estipulada por el presente Convenio para las obras originales, en lo concerniente á su reproducción no autorizada en el otro Estado. Debe entenderse claramente, sin embargo, que el presente artículo tiene por único objeto proteger al traductor en lo relativo á la versión que haya hecho de la obra original, y no conferir un derecho exclusivo de traducción al primer

traductor de cualquiera obra escrita en una lengua muerta ó viva.

#### ARTÍCULO VI

Los nacionales de uno de los dos Países, autores de obras originales, tendrán el derecho de oponerse á la publicación en el otro País de toda traducción de dichas obras no autorizada por ellos mismos; y esto durante todo el tiempo que se les haya concedido para el goce del derecho de propiedad literaria, científica ó artística sobre la obra original, siendo así que la publicación de una traducción no autorizada equivale, bajo todos respectos, á la reimpresión ilícita de la obra.

Los autores de obras dramáticas gozarán, recíprocamente, de los mismos derechos en lo relativo á las traducciones ó representaciones de traducciones de sus obras.

#### ARTÍCULO VII

Se prohíben igualmente las apropiaciones indirectas no autorizadas, tales como las adaptaciones, las imitaciones llamadas de buena fe, utilizaciones, transcripciones de obras musicales, y en general, todo uso que se haga por la imprenta ó en la escena de las obras dramáticas ó artísticas, sin el consentimiento del autor.

#### ARTÍCULO VIII

Será, no obstante, lícita, recíprocamente, la publicación en cada uno de los dos Países de extractos ó fragmentos enteros, acompañados de notas explicativas, de las obras de un autor del otro país, en lengua original ó traducidos, siempre que se indique su procedencia y estén destinados á la enseñanza ó al estudio.

#### ARTÍCULO IX

Los escritos insertos en publicaciones periódicas, cuyos derechos no hayan sido expresamente reservados, podrán ser reproducidos por cualesquiera otras publicaciones de la misma clase, pero á condición de que se indique el original de donde se copia.

#### ARTÍCULO X

Los mandatarios legales ó representantes de autores, compositores y artistas gozarán recíprocamente, y bajo todos respectos, de los mismos derechos que los que la presente Convención concede á los autores, traductores, compositores y artistas.

#### ARTÍCULO XI

Los derechos de propiedad literaria, artística y científica, reconocidos por el presente Convenio, les serán garantizados á los autores, traductores, compositores y artistas, ó á sus causahabientes, en cada uno de los dos Países, durante todo el tiempo que les conceda dicha propiedad la legislación del País de origen.

#### ARTÍCULO XII

Cumplidas las formalidades necesarias para asegurar en ambos Estados el derecho de propiedad sobre una obra literaria, científica ó artística, quedará prohibida su introducción, venta ó exposición en cada País respectivamente sin permiso de los autores, editores ó propietarios.

## ARTÍCULO XIII

Toda edición ó reproducción de una obra científica, literaria ó artística, hecha sin ajustarse á las disposiciones del presente Convenio, será considerada como falsificación.

Cualquiera que haya editado, vendido, puesto á vender ó introducido en el territorio de uno de los dos Países alguna obra ú objeto falsificado, será castigado según las leyes en vigor en uno ú otro de los dos países en sus respectivos casos.

Es circunstancia agravante de la defraudación la variación del título de una obra ó la alteración de su texto para publicarla.

## ARTÍCULO XIV

Las disposiciones del presente Convenio no perjudicarán en manera alguna el derecho que corresponde á ambos Estados para permitir, vigilar ó prohibir, por medio de medidas de legislación ó de policía interior, la circulación, la representación ó la exposición de toda obra ó producción con respecto á la cual la Autoridad competente haya de ejercer este derecho.

El presente Convenio no se opondrá por ningún motivo al derecho del uno ó del otro Estado para prohibir la importación en su propio territorio de los libros que, en virtud de sus leyes interiores, ó por estipulaciones acordadas con otras Potencias, sean ó hayan de ser declaradas como falsificaciones.

## ARTÍCULO XV

Queda entendido que las ventas, ejecuciones, representaciones ó exhibiciones de obras científicas, literarias ó artísticas que en virtud de este Convenio quedan prohibidas, son las que se efectuaran en público ó por especulación, y no las que se llevaran á cabo por particulares, sin objeto de lucro, tales como ventas hechas privadamente entre personas que no tienen por ocupación el comercio de las obras de que se trata, ó ejecuciones, representaciones y exhibiciones privadas en casas particulares de obras literarias ó artísticas.

## ARTÍCULO XVI

La prohibición de reimprimir, publicar, introducir, vender, representar, exhibir ó ejecutar en cualquiera de los dos Países obras que no hayan sido publicadas por sus autores ó con autorización de los mismos, no impone á los dos Estados la obligación de vigilar oficiosamente por que tales impresiones, publicaciones, introducciones, ventas, ejecuciones, exhibiciones ó representaciones no se verifiquen, sino que es deber de los interesados ó de sus representantes denunciar á las Autoridades respectivas las reimpressiones, introducciones, ventas, etc., etc., que estén por hacerse ó se hayan ejecutado, para que por la vía y formas legales se impida ó castigue la operación de que se trate. Con tal objeto deberán los interesados tener en los dos Países, respectivamente, sus mandatarios con poderes suficientes.

## ARTÍCULO XVII

La prohibición de venderlas, á que se alude en este Convenio, no se refiere á las que á la fecha de su promulgación en ambos Países estuvieren ya expuestas á la venta pública en cualesquiera de ellos. Para determinar cuáles sean éstas, á solicitud del interesado, se marcarán por la Autoridad que al efecto se designe.

## ARTÍCULO XVIII

Ambos Estados se aseguran mutuamente el trato de la Nación más favorecida, es decir, que si en cualquier Convenio para proteger la propiedad intelectual se concedieren mayores ventajas por uno de ellos á una tercera Potencia, el otro disfrutará también de iguales ventajas bajo, las mismas condiciones.

## ARTÍCULO XIX

El presente Convenio entrará en vigor dos meses después del canje de las ratificaciones, y regirá durante un período de seis años, continuando sus efectos hasta que haya sido denunciado por una ú otra de las Altas Partes contratantes y durante un año después de la denuncia.

Ambas Partes se reservan, sin embargo, la facultad de introducir en él, de común acuerdo, cualquiera modificación ó mejora que la experiencia demuestre ser conveniente y que sea compatible con su espíritu y principios.

## ARTÍCULO XX

Las ratificaciones del presente Convenio se canjearán en Madrid ó en Quito, tan pronto como sea posible. En fé de lo cual los infrascriptos Plenipotenciarios lo han firmado por duplicado y puesto en él sus sellos.

Hecho en Quito á treinta de Junio de mil novecientos.

(L. S.) A. Díaz Miranda.

(L. S.) J. Peralta.

Este Convenio ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en Quito el quince de Noviembre de mil novecientos cuatro.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Teruel y el Juez de instrucción de Alcañiz, de los cuales resulta:

Que en 24 de Noviembre del año último, el Alcalde de Alcañiz remitió á dicho Juzgado la denuncia que el día anterior le habían presentado los guardas monteros Melchor Gascón y Pedro Casanova, en la que hacían constar que el 22 del propio mes habían encontrado en el monte denominado La Mangranera á los vecinos de Alcorisa, Vicente Espallargas y Pedro Omedes, que en las diligencias sumariales apareció ser Pedro Burriel, cargando en sus respectivos carros, el primero, leña en trozos y tres pies de pino, posteriormente tasados en 80 céntimos, y el segundo, dos cargas de ramaje, también de pino, que se han valorado en dos pesetas 25 céntimos; y que estos sujetos, desobedeciendo á los denunciados, se llevaron dichas cargas á su pueblo, en vez de traerlas á Alcañiz:

Que instruido el oportuno sumario, aparece en él un oficio de Alcaldía de Alcañiz manifestando que el monte titulado La Mangranera pertenece al común de vecinos de dicha ciudad, si bien los de Alcorisa tienen mancomunidad de pastos y leñas, y que en el plan de aprovechamientos forestales para el año de 1903 á 1904 tiene Alcorisa concedidos 100 estéreos de leñas bajas en el citado monte, pero no leña de pino:

Que declarado el procesamiento de los denunciados, el Gobernador, á instancias de éstos y otros vecinos de Alcorisa, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que existe la cuestión previa, que debe resolver la Administración, apreciando si, por virtud de la mancomunidad de pastos y leñas en que aparecen los vecinos de Alcañiz y los de Alcorisa en el monte La Mangranera, obraron ó no los denunciados con arreglo al derecho que les correspondía; y en que en todo caso, el conocimiento del hecho no sería tampoco de la competencia de los Tribunales ordinarios, y sí de la Administración, porque, según dispone el párrafo 2.º del artículo 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, para que el arranque de leñas constituya delito es necesario que los productos sean extraídos del monte con ánimo de lucro, condición que, según los recurrentes, no ha concurrido en el presente caso. Cita también en apoyo del requerimiento artículos del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varios resolutorios de competencia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que se trata de un delito de hurto de pinos por haber sido extraídos del monte, penado en el art. 530 del Código, y de la competencia, por tanto, de los Tribunales ordinarios, toda vez que la Administración, según el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, sólo tiene competencia para conocer de los daños causados en los montes, pero en manera alguna de los hurtos; y que no existe cuestión prejudicial, puesto que la mancomunidad alegada sin debida justificación, se refiere á leña baja, pero no á los pinos, que fueron los sustraídos, y en todo caso la cuestión previa no sería administrativa, sino de orden civil, reservada, por lo tanto, á los Tribunales ordinarios:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «El que cortare ó arrancare árboles, leñas gruesas ó ramajes, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos. Además indemnizará los daños y perjuicios. Si los productos hubieran sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal»:

Visto el art. 40 del mismo Real decreto, que establece que son Autoridades competentes para conocer de las denuncias, imposición y exacción de las multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores. los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Las multas y demás responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores.

2.ª Las multas y responsabilidades pecuniarias de las demás clases de infracciones serán impuestas por los Alcaldes, cuando su importe no exceda del límite para que les faculta la ley Municipal. Las que excedan de dicho límite deberán ser impuestas por los Gobernadores.

3.ª De los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 2.500 pesetas, conocerán los Tribunales de justicia, con arreglo á las prescripciones del Código penal:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ú ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que ni en la causa aparece persiguiéndose la desobediencia á que aluden los guardas denunciados, ni el requerimiento se extiende á tal extremo, por lo cual el presente conflicto queda limitado al supuesto delito de hurto de leñas, consistente, según la denuncia, en que vecinos de Alcorisa extrajeron de un monte público, sobre el cual dicha villa aparece tener concedido un aprovechamiento forestal, unas cargas de pinos que condujeron á sus casas, no obstante haber sido invitados por los guardas que les sorprendieron en el monte á que las llevaran á Alcañiz, si bien los denunciados se comprometieron á conservarlas en su poder á disposición del Alcalde de dicha ciudad, según han afirmado en sus declaraciones y ha resultado cumplido cuando el Juzgado procedió á su incautación.

2.º Que tratándose de un aprovechamiento forestal, corresponde á la Administración resolver si al efectuarlo se ha incurrido en abuso ó extralimitación, imponiendo el oportuno correctivo si á ello hubiere lugar.

3.º Que aun en el supuesto de que no existiere la concesión de tal aprovechamiento, cuestión que en todo caso habría de resolver la Administración, siempre serían los funcionarios de este orden los llamados á corregir el hecho que ha motivado el presente sumario, puesto que si bien los productos forestales se extrajeron del monte, lo fueron después de haberse comprometido los denunciados á conservarlos á disposición de la Autoridad, y, por consiguiente, tan sólo en realidad de depósito, careciendo, pues, el hecho de las condiciones necesarias para poder ser calificado de hurto, sin que, por otra parte, los daños excedan de 2.500 pesetas.

4.º Que, por lo tanto, exista ó no concedido el aprovechamiento forestal á que el Alcalde de Alcañiz se refiere en el oficio dirigido al Juzgado, y que éste considere de insuficiente justificación, el conocimiento y castigo del hecho que se persigue se halla reservado á los funcionarios del orden administrativo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y siete de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Raimundo F. Villaverde.

En los dos expedientes y autos de competencia promovidos entre el Gobernador civil de la provincia de Palencia y el Juez de primera instancia de la misma, de los cuales resulta:

Que promovidos dos juicios de desahucio en el referido Juzgado por D. Elpidio Inclán Baquero, vecino de Villamartín de Campos, contra D. Gumersindo Agudo y otros, como arrendatarios de los pastos de la Nava de Campos, y estando éstos tramitándose, el Gobernador civil de la provincia, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, apoyándose en leyes, instrucciones y decretos de carácter general, sin especificar el precepto ó preceptos de esas disposiciones en que apoyara aquél:

Que el Juzgado, después de sustanciados dos incidentes, respectivamente, de competencia, dictó autos sosteniendo su jurisdicción, apoyándose en las razones y textos legales que estimó pertinentes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual «siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:

1.º Que es jurisprudencia constante, explicando é interpretando la disposición antes transcrita del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que no puede entenderse cumplido el precepto que manda á los Gober-

nadores citar el texto de la disposición legal en que se apoyan para reclamar el conocimiento de un asunto en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial con la cita en globo de leyes, Reales decretos, reglamentos ó instrucciones que constan de diversos artículos, sin manifestar expresamente cuál de estos últimos es el aplicable, pues de lo contrario no se llenaría el objeto de dicho art. 8.º, que no es otro que el de dar á conocer al Juzgado la disposición concreta en que la Autoridad gubernativa apoya su requerimiento.

2.º Que se ha cometido un vicio esencial en la sustanciación del incidente, no pudiéndose, por lo tanto, resolver en cuanto al fondo;

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitadas estas competencias; que no ha lugar á decidir las, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Raimundo F. Villaverde.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Almería y el Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, de los cuales resulta:

Que en oficio de 13 de Julio de 1904 D. Ramón Matienzo, Alcalde constitucional de Almería, denunció ante el Juzgado de instrucción de aquella capital á varios Concejales del citado Ayuntamiento, que suscribieron una carta, publicada en un número del periódico *La Correspondencia de España*, en la que se insertan conceptos que el denunciante supone injuriosos y constitutivos del delito que define y pena el art. 269 del Código penal:

Que el Juzgado instructor de Almería se inhibió del conocimiento del sumario, considerando que correspondía á los de esta Corte, por ser en ella el lugar en que se dió publicidad á la carta que contenía los conceptos injuriosos:

Que habiendo correspondido la instrucción de las oportunas diligencias al Juzgado del distrito de Palacio de Madrid, hallándose éste desempeñado interinamente por el Juez municipal; incoado el sumario, y habiéndose mostrado parte el denunciante, el Gobernador de Almería, á instancia de los denunciados, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose en las consideraciones que estimó oportunas y citando los textos legales que creyó pertinentes:

Que el Juez municipal é interino de instrucción del distrito de Palacio, sin dar traslado del asunto al Fiscal, sin citar á este funcionario ni al querellante para la vista, y sin haberse ésta celebrado, dictó auto en que mantuvo su jurisdicción, alegando las razones que creyó oportunas:

Que el Gobernador de Almería, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador, y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 11, según el cual, inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro de tercero día. Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual declarándose competente ó incompetente.

Considerando:

1.º Que al sustanciar este conflicto se ha omitido por el Juez el requisito que exige el art. 10 del mencionado Real decreto al no comunicar el asunto al Fiscal, y asimismo, faltando á lo dispuesto en el art. 11 de la propia disposición legal, dictó el auto manteniendo su jurisdicción, sin citar á dicho funcionario ni al querellante para la vista ni celebrar ésta, según taxativamente en el mismo se previene:

2.º Que estos vicios en la sustanciación del presente conflicto impiden por ahora la resolución del mismo, en cuanto al fondo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Abril de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Raimundo F. Villaverde.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Ricardo Sanz Jimeno, vecino de Linares, provincia de Segovia, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 203, expedida en 15 de Octubre de 1902, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Segovia;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Manuel Rial Porto, vecino de la parroquia de Gonte, Ayuntamiento de Negreira (Coruña), recluta del reemplazo de 1904, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó por redención duplicada; y resultando que en la Caja de recluta de Santiago radica una carta de pago por valor de 1.500 pesetas, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid en 28 de Septiembre de dicho año, con el núm. 88 de entrada y 2.133 del registro, aplicada á la redención del servicio militar del recurrente, y que en poder de éste existe otra carta de pago por el mismo valor y concepto, que fué expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña en la propia fecha que la anterior, con el núm. 98 del registro parcial y con el 698 de la Tesorería;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan las 1.500 pesetas correspondientes á esta última carta de pago, cuyo importe debe percibir el individuo que lo haya depositado ó persona legalmente apoderada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Manuel Malvarez Liñares, vecino de la parroquia de Cobas, Ayuntamiento de Negreira (Coruña), recluta del reemplazo de 1904, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que ingresó por redención duplicada; y resultando que en la Caja de recluta de Santiago radica una carta de pago por valor de 1.500 pesetas, expedida por la Delegación de Hacienda de Madrid en 24 de Septiembre de 1904, aplicada á la redención del servicio militar del recurrente, y que en poder de éste existe otra carta de pago por el mismo valor y concepto, expedida por la Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña en 28 del indicado mes y año, con el núm. 99 del mandamiento de ingresos y 697 de Tesorería;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan las 1.500 pesetas correspondientes á esta última carta de pago, cuyo importe debe percibir el individuo que lo haya depositado ó persona legalmente apoderada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE MARINA

## Dirección de Hidrografía.

## AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## GOLFO DE MEXICO

## Estados Unidos.

Alabama.—Supresión definitiva de la señal de niebla de la bahía de Mobila.

*Avis aux Navigateurs, núm. 65/411. Paris, 1905.*

Núm. 213, 1905.—Según noticias del Light House Board, la señal de niebla del barco-faro de la bahía de Mobila, ha sido suprimida definitivamente.

Cuaderno de Faros núm. 6, pág. 23.

## OCEANO INDICO

## Estrecho de Malaca.

Sumatra (costa NE.)—Río Deli.—Nuevo cañal.—Barco-faro y boyas.

*Notice to Mariners, núm. 247. Londres, 1905.*

Núm. 214, 1905.—Según noticias del Gobierno holandés, fecha 14 de Marzo de 1905, un nuevo canal de cerca de dos cables de ancho, será dragado en dirección NNE. desde la boya luminosa núm. 5, en la entrada del río Deli, y que las siguientes alteraciones serán hechas en la posición del barco-faro y en las boyas de las proximidades de dicho río:

a.—El barco-faro será enmendado 1'9 millas al S. 72° E. de su posición actual, al centro de la entrada del nuevo canal. Posición aproximada: 3° 53' N. y 104° 57' E.

b.—La boya negra núm. 1 y la boya cónica blanca núm. 1, serán enmendadas al E. para marcar al nuevo canal.

c.—La boya negra núm. 2 y la boya cónica blanca núm. 2 serán retiradas.

d.—El color de la boya luminosa núm. 3 será cambiado de negro á blanco.

Se dará nuevo aviso cuando estas alteraciones hayan sido hechas.

Cuaderno de Faros núm. 8, pág. 142.  
Carta núm. 498 de la Sección IV.

## OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

## Estados Unidos.

Maine.—Proximidades del puerto de Portland.  
Ram Island Ledge.—Luz.—Señal de niebla.

*Notice to Mariners, núm. 12/388. Washington, 1905.*

Núm. 215, 1905.—Para el 10 de Abril de 1905, una luz blanca de destellos, dos destellos cada 6 segundos, de tercer orden, é iluminando todo el horizonte, será establecida en un faro recientemente terminado en el extremo Sur del arrecife de Ram Island, lado Norte de la entrada principal del Puerto de Portland.

Esta luz estará elevada 23,5 m. sobre el nivel del mar, y será visible en tiempo claro á 14'5 millas.

Posición aproximada: 43° 37' 52" N. y 63° 58' 57" W.

La señal de niebla será una campana, tocada mecánicamente, que durante tiempos cerrados ó de niebla dará una campanada cada 10 segundos; la fecha de su establecimiento no puede ser aún determinada.

El faro es una torre cónica, gris, de granito, terminando en un pretil pintado de negro y una linterna cilíndrica. En el lado Norte de la torre hay un muelle de madera de 22 m. de largo, con un bote de auxilio sobre columnas de hierro.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 120.  
Carta núm. 588 de la Sección IX.

Massachusetts.—Puerto de Boston.—Narrows.—Boya luminosa núm. 5, «Georges Island Rocks».—Cambio de carácter.

*Notice to Mariners, núm. 41/2.387. Washington, 1905.*

Núm. 216, 1905.—La boya luminosa núm. 5, «Georges Island Rocks», fondeada en el lado Sur de la entrada E. á los Narrows, canal principal del puerto de Boston, y que fué retirada temporalmente á causa de los hielos, fué colocada de nuevo el 1.º de Marzo de 1905, y la característica de la luz fué cambiada de fija blanca á blanca de ocultaciones cada 10 segundos, así: luz, 5 segundos; ocultación, 5 segundos.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 128.  
Carta núm. 329 A de la Sección IX.

## MAR ADRIÁTICO

## Austria-Hungría.

Canal Mezo ó del Medio.—Isla Kosara.—Luz.

*Avis aux Navigateurs, núm. 70/441. Paris, 1905.*

Núm. 217, 1905.—Una luz permanente, fija blanca, elevada 12 m. sobre el nivel del mar y visible á 8 millas, ha sido encendida en la isla Kosara, en una torre de hierro, á 7 m. de la orilla de W. de la isla, y al N. 72° de la roca Galiola.

Posición aproximada: 43° 53' 6" N. y 21° 36' 16" E.

Cuaderno de Faros núm. 1.º, pág. 134.  
Carta núm. 865 de la Sección III.

Roca Albanesa ó Pericolosa.—Reemplazo de una baliza luminosa por una boya.

*Avis aux Navigateurs, núm. 70/442. Paris, 1905.*

Núm. 218, 1905.—La armadura de hierro, sobre la que estaba instalada la luz de la roca Albanesa ó Pericolosa, habiendo sido destruida, ha sido reemplazada por una boya cónica, pintada á bandas horizontales blancas y negras, y terminando en una bola. Sobre esta bola está escrito en negro: 2 metros, es decir, la altura de agua que queda sobre los restos de la baliza.

Posición aproximada: 44° 44' 8" N. y 20° 6' 35" E.

NOTA. Este aviso anula y reemplaza al aviso núm. 174, grupo 35 de 1905.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 120.  
Cartas números 865 y 135 de la Sección III.

Isla Selva.—Punta Arat d'Ostro.—Luz.

*Avis aux Navigateurs, núm. 70/443. Paris, 1905.*

Núm. 219, 1905.—Una luz permanente, fija roja, elevada 16 m. sobre el nivel del mar y visible á 8 millas, ha sido encendida sobre el bajo de la punta Arat d'Ostro, á 80 m. de la playa.

Se debe pasar á buena distancia de la luz; el banco de rocas se extiende hasta 200 m. próximamente al Sur de punta.

Las dos luces verticales que se encienden sobre la punta han sido apagadas. Sin embargo, están listas para volver á encenderse en el caso de apagarse la luz permanente.

Posición aproximada: 44° 20' 50" N. y 20° 55' 32" E.

Aviso núm. 865, grupo 100, de 1904.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 132.  
Carta núm. 865 de la Sección III.

El Director de Hidrografía, Marqués de Toca.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## SUBSECRETARIA

Escalafón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años..	Meses..	Días..	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años..	Meses..	Días..	Años..	Meses..	Días..
37	D. Benigno García Solís	Administración de Propiedades de León	León	55	10	18	6	8	10	9	6	6
38	Fernando de Herralde López	Tesorería de Hacienda de Barcelona	Madrid	31	3	22	6	8	9	10	8	28
39	Francisco de la Rosa Romero	Administración de Contribuciones de Palencia	Jaén	50	»	18	6	7	23	15	»	11
40	Evaristo Curto Téllez	Intervención de Hacienda de Lérida	Salamanca	36	3	»	6	7	22	6	7	22
41	Joaquín Rayo Campuzano	Investigación de Hacienda de Madrid	Teruel	58	1	11	6	7	18	6	7	18
42	Juan Lerón Fernández	Intervención de Hacienda de Orense	Orense	48	11	16	6	7	8	9	4	15
43	Francisco Esteban Gómez	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Brihuega	Guadalajara	62	11	25	6	7	8	6	7	8
44	Juan Meno y Marra	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino	Orense	59	10	4	6	7	5	11	6	22
45	Lorenzo Uriol y Ramos	Administración de Rentas y Aduana de Aguadillo (Puerto Rico)	Huesca	60	1	10	6	7	»	32	11	12
46	Alfonso Pou y Luna	Secretario de la Delegación de Hacienda de Madrid	Pontevedra	40	4	7	6	6	20	11	8	»
47	Balbino Zapater y Calvo	Administración de Hacienda de Teruel	Teruel	63	9	»	6	6	17	14	7	28
48	Sebastián Domínguez Hernández	Investigación de Hacienda	Salamanca	51	8	14	6	6	16	19	1	24
49	Alfonso Jurado y Jiró	Contaduría general de la Deuda pública	Málaga	45	4	22	6	6	»	6	11	27
50	Manuel López Camba	Administración de Hacienda de Lugo	Lugo	66	2	16	6	5	13	6	11	10
51	Javier Lapedra Valle	Intervención de Hacienda de Almería	Madrid	38	5	17	6	5	11	6	6	12
52	Salvador Cayuela Aledo	Investigación de Hacienda de Murcia	Murcia	40	»	23	6	4	29	6	4	29
53	Leoncio Alfredo Martínez de Latorre	Administración de Hacienda de Baleares	Barcelona	49	10	»	6	4	27	6	4	27
54	Francisco Torres Lavín	Tesorería de Hacienda de Santander	Santander	45	2	»	6	4	9	15	5	15
55	Ramón Muñíos y López de Illana	Investigación de Hacienda de Guadalajara	Cádiz	47	3	4	6	3	29	10	6	27
56	José Miranda Loarte	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Villadiego	Segovia	50	1	25	6	3	19	21	4	»
57	Emilio López Pérez	Administración de Hacienda de Orense	Orense	60	»	9	6	3	16	12	1	2
58	Luis Rodríguez Bermejo	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Tarancón	Toledo	65	4	11	6	»	4	23	6	»
59	Joaquín Lavería de Federico	Idem id. de Coín	Granada	54	7	16	5	11	23	11	10	21
60	Salvador Navarro Santamaría	Administración de Hacienda de Jaén	Castellón	49	9	8	5	11	3	21	2	8
61	Ramón Farrerons Solá	Investigación de Hacienda de Albacete	Lérida	58	2	24	5	11	2	5	11	2
62	Miguel López Pelegrín	Caja de la Tesorería Central de Hacienda	Habana	38	4	10	5	10	27	10	»	3
63	Francisco Fernández Alvarez	Colector de Rentas de Bahía Honda (Cuba)	Oviedo	64	8	2	5	10	16	18	3	4
64	Carlos Baldoví Marier	Investigación de Hacienda de Jaén	Valencia	34	8	13	5	9	28	5	9	28
65	Mariano Salanova	Intervención de Hacienda de Barcelona	Huesca	34	9	6	5	9	24	5	9	24
66	Higinio Ruiz Zalabardo	Idem id. de Soria	Soria	47	11	19	5	9	9	9	10	24
67	Luis Piquer Estigain	Administración de Hacienda de Teruel	Castellón	47	2	10	5	9	»	10	11	10
68	José María Murias Cendón	Dirección general de los asuntos de Ultramar	Lugo	72	4	15	5	8	21	16	3	25
69	Toribio Pérez Acosta	Administración de Hacienda de Canarias	Canarias	52	2	29	5	8	5	11	3	24
70	Eugenio Amoraga y Ruiz	Inspector de la Contribución industrial y de Comercio de Castellón	Murcia	58	1	17	5	7	28	5	7	28
71	José María Jiménez Lázaro	Secretario de la Delegación de Soria	Cuenca	44	8	28	5	7	6	11	8	11
72	Saturnino Blanco Parada	Intervención de Hacienda de Orense	Orense	55	1	2	5	7	5	10	9	15
73	Gregorio Alvarez Fernández	Tesorería de Hacienda de León	León	55	9	19	5	6	23	7	4	26
74	Ceferino Monge y Escudero	Intervención de Hacienda de Palencia	Palencia	49	4	5	5	6	22	25	»	10
75	Antonio Maldonado Sánchez	Administración de Hacienda de Málaga	Granada	51	10	17	5	6	17	27	1	13
76	José María Gil y Fayos	Inspector de la Contribución industrial y de Comercio de Badajoz	Valencia	52	»	26	5	5	13	6	»	6
77	Emilio Rotondo Nicolau	Administración de Hacienda de Madrid	Madrid	45	1	3	5	5	1	6	3	24
78	Eusebio de Cora Almoyna	Investigación de Hacienda de Lugo	Lugo	46	2	29	5	5	»	8	3	»
79	Bonifacio Saurina Bigorriá	Intervención de Hacienda de Lérida	Lérida	43	4	2	5	4	28	9	6	18
80	Mariano Pérez Font	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Fregenal de la Sierra	Madrid	56	1	11	5	4	15	28	3	16
81	Eduardo Trujillo y Pizá	Administración de Rentas de la Aduana de Arecibo (Puerto Rico)	Baleares	56	7	25	5	4	4	8	5	20
82	Luis Jordán y Coll	Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento	Valencia	37	2	4	5	4	»	5	4	»
83	León Lacalle y Gómez	Tesorería de Hacienda de Logroño	Logroño	49	5	3	5	3	18	18	1	21
84	Ricardo Martínez Fernández	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas	Madrid	55	1	26	5	3	13	7	8	10
85	Emilio Rabal Ruiz	Administración de Hacienda de Soria	Soria	30	3	15	5	3	10	8	4	26
86	Leoncio Balairón Carrasco	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas	Toledo	32	11	»	5	3	10	5	3	10
87	León Carriches García	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Novelda	Toledo	71	8	20	5	2	23	19	11	9
88	Miguel Costa y Rider	Tesorería de Hacienda de Málaga	Córdoba	38	9	20	5	2	10	11	10	11
89	Nicolás Saez de Tejada Jiménez	Intervención de Hacienda de Logroño	Logroño	29	2	25	5	2	10	5	2	10
90	Baldomero García y Martínez	Intervención general del Estado en Cuba	Oviedo	52	1	10	5	2	4	19	9	3
91	Heliodoro Ortiz Villajos y Villarejo	Administración de Hacienda de Toledo	Toledo	36	1	10	5	1	27	5	1	27
92	José Castiñeira y Pablos	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas	Córdoba	43	6	»	5	1	13	5	1	13
93	Francisco Fenor López	Tesorería de Hacienda de Murcia	Murcia	36	2	26	5	1	11	15	1	»
94	Antonio Tapis y Latrilla	Administración de Contribuciones de Valencia	Barcelona	46	9	»	5	1	5	5	1	5
95	Baldomero Abril y Ruiz	Administración de Hacienda de Murcia	Murcia	48	6	26	5	»	15	16	10	23
96	José de Córdoba y Carreño	Administración de Contribuciones de Gerona	Córdoba	48	7	»	4	11	26	16	2	20
97	Pablo Saliente Sancho	Administración de Hacienda de Cáceres	Teruel	43	6	25	4	11	19	5	»	25
98	José María Fombuena y Ramírez	Sección de Asuntos de Ultramar (Dirección general de la Deuda)	»	»	»	»	4	11	12	4	11	12
99	Enrique Aloy y Clavero	Auxiliar de la abogacía del Estado en Valencia	Valencia	64	3	9	4	10	17	4	10	17
100	Manuel González Pérez	Dirección general del Tesoro público	Cádiz	37	11	5	4	10	»	8	7	6
101	Julian Camacho Peñalosa	Administración subalterna de Hacienda de Daimiel	Ciudad Real	59	4	23	4	10	»	7	»	»
102	Gonzalo Casañas y Casañas	Administración de Propiedades de Santander	Habana	64	4	5	4	10	»	4	10	»
103	Miguel Sánchez Zurita	Administración de Contribuciones de Granada	Granada	59	9	10	4	9	26	4	9	26
104	Francisco Ledesma Benete	Investigación de Hacienda de Almería	Almería	45	1	2	4	9	26	4	9	26
105	José Díaz y Abad	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas	Madrid	53	4	1	4	9	18	4	9	18
106	Luis Ausín y Ortega	Administración de Hacienda de Oviedo	Burgos	50	4	14	4	9	14	4	9	14
107	Trinidad Jiménez de Jiménez	Idem id. de Barcelona	Barcelona	35	3	26	4	9	»	4	9	»
108	Angel Jorro y Barber	Administración de Propiedades de Jaén	Huesca	31	3	»	4	8	25	4	8	25
109	Fernando Vendrell Ferrer	Idem id. de Tarragona	Tarragona	28	2	»	4	8	19	4	8	19
110	Juan Antonio Pomares Melgarejo	Investigación de Hacienda de Tarragona	Alicante	52	7	7	4	8	17	14	11	1
111	Vicente Cerdá Cardona	Idem id. de Castellón	Valencia	59	6	14	4	8	6	4	8	6
112	Emilio Torres García	Intervención de la Ordenación de pagos del Ministerio de Ultramar	Granada	39	9	14	4	8	4	4	8	4
113	José López de Calle	Administración de Hacienda de Santiago de Cuba	Vizcaya	39	1	23	4	8	2	4	8	2
114	César Tello Vázquez	Administración económica de Huelva	Huelva	50	3	28	4	8	»	4	8	»
115	Antonio Fumánal y González	Intervención de Hacienda de Málaga	Zaragoza	53	6	18	4	7	26	4	7	26
116	Antonio Garrido y Flores	Administración de Contribuciones de Badajoz	Badajoz	52	10	20	4	7	18	5	6	18
117	José Moreno y García	Intervención de la Ordenación de pagos de Hacienda	Guadalajara	52	4	4	4	7	8	25	3	15
118	Benjamin Fernández Cavada	Intervención de Hacienda de Santander	Santander	27	»	21	4	7	7	4	7	7
119	Enrique Moleón y Gómez	Contaduría general de Hacienda de Puerto Rico	Granada	56	5	5	4	7	6	4	7	6
120	Francisco del Campo Tejero	Administración de Hacienda de Soria	Soria	53	2	27	4	6	20	6	3	28
121	Enrique Tomé y Martín	Tesorería de Hacienda de Huelva	Madrid	40	6	24	4	6	7	6	8	20
122	Hilario Blanco y Blanco	Administración de Hacienda de León	León	55	8	17	4	6	5	20	»	23
123	Isaac Ollero Arias	Intervención de Hacienda de Cáceres	Cáceres	49	6	28	4	6	4	8	1	14
124	Enrique Cárdenas y Sánchez	Idem id. de Granada	Granada	41	8	5	4	6	3	4	6	3
125	Maximiliano Fernández Campomanes	Tesorería de Hacienda de León	León	55	4	17	4	6	2	4	7	29
126	Eduardo Llamas Llamazares	Administración de Hacienda de Valladolid	León	37	»	27	4	6	1	4	6	1
127	Roque Señorán Fernández	Idem id. de la Coruña	Pontevedra	58	8	18	4	6	»	5	5	21
128	Benito Ojea	Tesorería de Hacienda de Orense	Orense	67	6	27	4	5	27	7	8	3
129	Joaquín Mediavilla Elías	Idem id. de Badajoz	Cáceres	30	»	1	4	5	25	4	5	25
130	Manuel Cubells y Dasi	Intervención de Hacienda de Valencia	Valencia	42	5	15	4	5	24	4	5	24
131	Pascual de Juan Flores	Investigación de Hacienda de Alicante	León	41	2	»	4	5	17	6	8	19
132	Ramón Monreal Mochales	Administración de Hacienda de Cuenca	Cuenca	31	12	2	4	5	2	4	5	2
133	Rosero García López	Fiel de la Intervención del Arrendamiento de las Salinas de Torrevieja	Alicante	54	8	19	4	4	24	4	8	19
134	Manuel Becerra y Bonliver	Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación	Oviedo	34	5	12	4	4	4	22	8	8

Número de orden de la lista	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años	Meses	Días	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años	Mes	Días	Años	Mes	Días
135	Mariano Vázquez Tafall	Administración de Hacienda de Lugo	Coruña	36	>	>	4	4	20	4	4	20
136	Manuel Vázquez Lasarte	Intervención de Hacienda de Granada	Sevilla	27	>	23	4	4	20	4	4	20
137	Federico Victoria de Lecea	Administración de Propiedades de Toledo	Madrid	30	4	6	4	4	18	4	4	18
138	Pedro Herrero y Marin	Administración de Hacienda de Cáceres	Cáceres	34	11	>	4	4	11	10	2	8
139	Vicente Martín y Martín	Investigación de Hacienda de Teruel	Teruel	53	4	3	4	4	10	20	8	1
140	Manuel de Blas y Blas	Administración de Contribuciones de Avila	Segovia	41	10	20	4	4	10	8	3	>
141	Leopoldo León Ruiz	Tenedor de libros del Ministerio de Ultramar	Granada	44	8	20	4	3	24	6	5	11
142	Pedro Méndez Moreno	Tesorería de Hacienda de Badajoz	Badajoz	30	10	8	4	3	24	4	3	24
143	Concepción Claver Santano	Administración de Contribuciones de Cáceres	Cáceres	49	>	23	4	3	9	13	1	11
144	Lorenzo Andino y Andino	Rectificación de Cartillas evaluatorias de Granada	Burgos	61	2	24	4	3	5	9	1	10
145	José Serón Palacin	Interventor de la Depositaria de Hacienda de Cartagena	Murcia	46	>	26	4	3	2	7	6	9
146	Manuel Fernández Monge	Tesorería de Hacienda de Ciudad Real	Guadalajara	35	5	18	4	3	1	14	8	17
147	Andrés Jesús Vázquez Rabade	Administración de Hacienda de Lugo	Lugo	40	2	16	4	3	1	7	1	6
148	Manuel Benjamin Sánchez	Idem id. de Zamora	Zamora	27	2	11	4	2	26	9	8	7
149	Lorenzo Fernández Hernández	Registro de puerto franco de Santa Cruz de Tenerife	Canarias	35	8	21	4	2	15	11	11	18
150	Angel Fernández de Tirso Quijada	Administración de Hacienda de Albacete	Murcia	43	5	2	4	2	4	5	6	13
151	Manuel Pola	Investigación de Hacienda de Tarragona	Oviedo	52	6	10	4	2	3	4	2	3
152	Manuel Bernabé Pedrazuela	Intervención de Hacienda de Guadalajara	Segovia	46	7	9	4	1	28	4	4	20
153	José María Villalobos y Romeralo	Administración de Contribuciones de Albacete	Toledo	42	>	19	4	1	19	7	1	19
154	Ricardo García Colimorio	Investigación de Hacienda de Cáceres	Soria	36	1	12	4	1	17	4	1	17
155	Carlos Spínola Subira	Sección del impuesto sobre azúcares y alcoholes	Madrid	59	11	>	4	1	13	4	1	13
156	Antonio Vázquez de Parga	Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación	Lugo	37	1	3	4	1	3	4	1	3
157	Rafael García Yagües	Administración subalterna de Hacienda de Baeza	Madrid	47	2	>	4	1	>	14	6	27
158	José Valls y Valarino	Administración de Hacienda de Gerona	Cádiz	36	3	2	4	1	>	14	>	17
159	Cesáreo de la Torre y Serrano	Intervención de Hacienda de Jaén	Jaén	55	11	4	4	1	>	12	6	15
160	Felipe de Frutos Revilla	Administración de Hacienda de Segovia	Segovia	54	4	8	4	>	29	4	>	29
161	Candelas Méndez Flores	Idem id. de Guadalajara	Guadalajara	44	10	29	4	>	26	7	10	1
162	José Vicente Molina y Aguilar	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Sueca	Albacete	47	2	7	4	>	20	8	6	21
163	Ramón López Pelegrín v Tavira	Secretaría del Tribunal gubernativo de Valencia	Logroño	69	4	>	4	>	9	4	>	9
164	Francisco Garrido Moscoso	Alcaide de la Aduana de Almería	Badajoz	36	2	4	4	>	5	10	10	21
165	Doroteo Martínez Arnaldos	Tesorería de Hacienda de Murcia	Murcia	68	>	8	4	>	3	19	1	8
166	José Buenaga y González	Intervención de Hacienda de Orense	Pontevedra	46	1	17	4	>	2	4	>	2
167	Isidoro Piñango y Escobar	Secretario de la Delegación de Hacienda de Cuenca	Cuenca	47	2	29	4	>	1	6	7	25
168	Luis Osorio de Moscoso y Jordán de Urries	Dirección general del Tesoro público	Madrid	29	>	3	4	>	>	5	4	4
169	Valeriano del Castillo y Vázquez	Administración de Hacienda de Segovia	Segovia	64	8	17	3	11	26	3	11	26
170	Enrique Ferrant y Bores	Aduana de Trinidad de Cuba	Madrid	52	2	10	3	11	21	5	4	12
171	Antonio Núñez Fernández	Intervención de Hacienda de Badajoz	Sevilla	61	9	>	3	11	21	3	11	21
172	Fernando García Rogel	Administración de Contribuciones de Salamanca	Madrid	40	7	1	3	11	17	5	2	28
173	Antonio Garrido Moscoso	Alcaide de la Aduana de Almería	Badajoz	44	2	25	3	11	15	5	7	20
174	Luis Romero Olivas	Intervención de la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento	Madrid	34	9	17	3	11	>	11	4	20
175	Antonio Ferrer Julve	Administración de Propiedades é Impuestos de Palencia	Teruel	56	7	27	3	10	25	3	10	25
176	Juan Bautista Galardi y Artucha	Administración principal de Hacienda de la Habana	Guipúzcoa	47	9	>	3	10	21	3	10	21
177	Leandro Orduña Odriozola	Administración de Propiedades é Impuestos de Segovia	Segovia	40	10	4	3	10	19	3	10	19
178	Juan Borday y Alonso	Fiel de Consumos de Baleares	Baleares	64	10	7	3	10	18	6	2	6
179	Nicolas Redecilla Servando	Secretario de la Delegación de Hacienda de Canarias	Canarias	31	4	25	3	10	18	3	10	18
180	Jacinto Valencia Navarro	Administración de Contribuciones de Badajoz	Badajoz	42	1	29	3	10	11	6	5	13
181	Tomás Bayo y Guía	Tesorería de Hacienda de Castellón	Castellón	54	4	24	3	10	11	3	10	11
182	Gregorio García Victoria y Martín	Dirección de Hacienda del Ministerio de Ultramar	Toledo	42	3	25	3	10	2	11	9	18
183	César Alvarez Alonso	Intervención de Hacienda de Orense	Orense	39	6	10	3	10	>	3	10	>
184	Gabriel Coca Sánchez	Administración de Hacienda de Jaén	Almería	31	11	25	3	10	>	3	10	>
185	Juan López Moreno	Administración subalterna de Hacienda del Puerto de Santa María	Madrid	38	6	8	3	9	28	11	4	28
186	Ricardo Marin y Llovet	Intervención de Hacienda de Madrid	Barcelona	31	8	2	3	9	26	3	9	26
187	Eladio Rodas Herrero	Tesorería de Hacienda de Guadalajara	Cáceres	31	11	2	3	9	24	8	3	1
188	Felipe Pleyan Condal	Administración de Hacienda de Lérida	Lérida	27	2	22	3	9	17	8	7	13
189	Pedro José Llull y Serra	Idem id. de Baleares	Baleares	43	1	24	3	9	13	8	7	6
190	Francisco Brianzón y Romero	Interventor de Hacienda de Masbate (Filipinas)	Habana	37	10	6	3	9	8	3	9	8
191	Pablo Simó Constanti	Intervención de Hacienda de Tarragona	Tarragona	56	3	14	3	9	6	3	9	6
192	Santiago Gutiérrez Collado	Inspección de Hacienda de Tarragona	Zaragoza	37	4	>	3	8	26	7	10	24
193	Fernando López de Rivadeneyra	Delegación de Hacienda de España en París	Orense	62	2	9	3	8	24	3	8	24
194	Luciano de Mera Fernández de Arévalo	Intervención de Hacienda de Ciudad Real	Badajoz	29	11	27	3	8	22	5	8	22
195	Joaquín Puig Cervelló	Tesorería de Hacienda de Alicante	Barcelona	33	1	10	3	8	18	3	8	18
196	Rafael Fernández Iglesias	Idem id. de Madrid	Madrid	27	7	1	3	8	13	3	8	13
197	José Antonio de Rute y Piñar	Dirección general de Contribuciones	Huelva	46	10	10	3	8	6	3	8	6
198	Carlos Palma y Escobar	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas	Málaga	43	4	28	3	8	1	4	5	21
199	Teodoro Martel Fernández de Córdoba	Administración de Propiedades de Alicante	Córdoba	68	9	11	3	7	29	3	7	29
200	Cástor Novás Ruysuárez	Tesorería de Hacienda de Pontevedra	Pontevedra	54	7	8	3	7	15	3	7	15
201	Salvador Tejada Videgain	Investigación de Hacienda de Ciudad Real	Málaga	45	10	27	3	7	12	12	7	23
202	Eduardo Bueno y Angulo	Fiel de la Dirección de Consumos de Almería	Sevilla	48	9	21	3	7	7	3	10	26
203	Amadeo Enriquez y Prado	Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas	Lugo	33	10	20	3	7	1	4	10	10
204	Luis O'Shea Arrieta	Intervención de Clases pasivas	Cuba	27	7	3	3	7	>	3	7	>
205	Adolfo Plañol Moreno	Administración económica de Murcia	Madrid	58	5	24	3	6	23	12	>	4
206	Alvaro García Salgado	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Corcubión	Pontevedra	47	5	25	3	6	3	3	6	3
207	Manuel Fernández Pintado	Intervención de Hacienda de Salamanca	Sevilla	48	6	14	3	6	>	3	6	>
208	Nicolás Navarrete y Cardó	Interventor de la Administración subalterna de Aliaga	Teruel	59	>	24	3	5	29	10	1	4
209	Francisco Ruiz de Castro y López	Auxiliar de la Abogacía del Estado en Granada	Granada	36	2	3	3	5	29	3	5	29
210	Melitón Ruiz García	Administración de Hacienda de Burgos	Burgos	46	9	21	3	5	22	11	1	23
211	Alfonso Godino y Belmonte	Intervención general de la Administración del Estado	Segovia	35	1	7	3	5	20	4	1	27
212	José Liberal y Rodríguez	Tesorería Central de Hacienda de Puerto Rico	Cáceres	42	6	12	3	5	14	3	5	14
213	Emilio Terradas Roig	Intervención de Hacienda de Castellón	Cádiz	52	3	18	3	5	13	12	2	15
214	Tomás Piqueras Andreu	Administración de Hacienda de Tarragona	Valencia	50	7	25	3	5	6	8	4	2
215	Emilio Botia y Molina	Investigación de Hacienda de Salamanca	Murcia	32	1	19	3	5	4	3	5	4
216	Jerónimo Arevalo Pérez	Sección de Propiedades de Ciudad Real	Segovia	49	3	1	3	4	21	10	5	18
217	José Cándido Verdú	Intervención de Hacienda de Valencia	Murcia	32	3	27	3	4	19	3	4	19
218	Francisco Antonio Gómez Guijarro	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Caravaca	Albacete	66	2	20	3	4	18	3	4	18
219	Miguel Portero Mela	Dirección general del Tesoro público	Cádiz	36	6	3	3	4	17	8	7	>
220	Francisco López Abad	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Olivenza	Alicante	51	5	14	3	4	15	20	3	21
221	Miguel Buenaventura Rey y Mayor	Idem id. de Segorbe	Ciudad Real	44	3	2	3	4	15	13	>	2
222	Luciano Cuevas San Martín	Idem id. de Alcántara	Burgos	47	11	22	3	4	15	10	3	9
223	Cirilo Martín Migueláñez	Administración subalterna de Hacienda de Tordesillas	Segovia	58	4	21	3	4	15	9	5	>
224	Pedro Cuadrillero Barrié	Interventor de la Administración subalterna de Hacienda de Carrión de los Condes	Valladolid	60	>	29	3	4	14	3	4	14
225	Andrés Salazar y Pérez	Administración económica de Burgos	Burgos	58	10	>	3	4	9	3	4	9
226	Rafael Carlos Bardají López	Administración de Contribuciones de Madrid	Madrid	26	7	19	3	4	8	4	1	17
227	Melchor García Torremocha	Administración de Hacienda de Alicante	Alicante	37	8	14	3	4	7	3	4	7
228	Agustín Ortega Sáenz	Intervención de Hacienda de Avila	Avila	33	7	25	3	3	29	5	3	26
229	Mariano de los Cobos Gutiérrez	Administración subalterna de Hacienda de La Avelilla	Palencia	41	3	23	3	3	21	15	10	21
230	Rafael Esbry y Sánchez	Administración Central de Contribuciones de Puerto Rico	Badajoz	35	1	4	3	3	14	3	3	14
231	Guillermo Forrest López	Tesorería de Hacienda de Cádiz	Cádiz	30	5	27	3	3	13	4	10	14
232	Marcos Yagüe é Ibáñez	Administración de Hacienda de Santander	Zaragoza	53	2	24	3	3	11	3	3	11
233	Pedro Bruguera Alonso	Intervención de Hacienda de Zamora	Valladolid	30	2	9	3	3	11	3	3	11
234	Vicente García Domínguez	Investigación de Hacienda de la Coruña	Habana	65	11	17	3	3	6	5	6	>
235	Teodoro de la Parra Hoces de la Guardia	Administración subalterna de Hacienda de Agreda	Palencia	50	11	27	3	3	4	15	10	17
236	Salvador Marco Ferrando	Investigación de Hacienda de Castellón	Valencia	37	4							



Yurreta	1	1	1.572	5	15.979	2.000	2.000	3.000	7	Accidentada	3. <sup>a</sup>
GUERNICA											
Zameza, Eugenio	1	1	3.333	100	12.500	980	3.000	3.000	»	Diseminada	3. <sup>a</sup>
Echeverría, Rafael	1	6	818	6	7.500	250	3.000	3.000	»	Idem	3. <sup>a</sup>
Idem	1	12	800	12	8.000	950	3.000	3.000	»	Casco de población	3. <sup>a</sup>
Baquió	1	2	500	2	8.000	100	500	500	»	Idem	4. <sup>a</sup>
Bermeo	3	600	9.339	600	15.000	1.500	6.000	6.000	»	Idem	2. <sup>a</sup>
Burtaria y Muriela	1	40	1.650	40	34.000	750	3.000	3.000	»	Adlea	3. <sup>a</sup>
Ea	1	40	1.520	40	999	2.000	4.000	4.000	»	Diseminada	2. <sup>a</sup>
Elcano	1	3	888	3	1.250	999	2.500	2.500	»	Idem	3. <sup>a</sup>
Elanchove	1	25	1.385	25	2.000	1.250	3.750	3.750	»	Casco de población	3. <sup>a</sup>
Fica	1	»	329	»	»	»	4.000	4.000	»	Diseminada	3. <sup>a</sup>
Forua	1	»	660	»	»	»	»	»	»	Idem	5. <sup>a</sup>
Frunitz	1	»	428	»	»	1.500	2.750	2.750	»	Idem	5. <sup>a</sup>
Gática y Languiniz	1	»	897	»	»	999	4.000	4.000	»	Idem	5. <sup>a</sup>
Gorliz	1	4	866	4	»	»	»	»	»	Idem	5. <sup>a</sup>
Gautegiz y Arteaga	1	10	1.365	10	»	»	6.000	6.000	»	Idem	3. <sup>a</sup>
Cortezubi	1	»	795	»	»	»	»	»	»	Idem	5. <sup>a</sup>
Gorocica	1	450	2.304	450	»	500	3.500	3.500	»	Idem	3. <sup>a</sup>
Ibarranguelua y Ereño	1	1.433	1.433	»	»	»	3.500	3.500	»	Idem	3. <sup>a</sup>
Larrabezua	1	680	680	»	»	500	»	»	»	Idem	4. <sup>a</sup>
Lemoniz	1	938	938	»	»	»	»	»	»	Idem	4. <sup>a</sup>
Lezama	1	1.114	1.114	»	»	»	»	»	»	Idem	3. <sup>a</sup>
Libano de Arrieta	1	1.303	1.303	»	»	2.500	4.500	4.500	»	Idem	5. <sup>a</sup>
Múgica	1	903	903	»	»	»	»	»	»	Idem	5. <sup>a</sup>
Ibaruri	2	1.085	1.085	»	»	»	»	»	»	Idem	3. <sup>a</sup>
Mendaca	1	670	670	»	»	»	»	»	»	Idem	4. <sup>a</sup>
Meñaca	1	2.500	2.500	»	»	750	3.000	3.000	»	Casco de población	3. <sup>a</sup>
Mondaca Pedernales	1	4.720	4.720	»	»	1.250	3.000	3.000	»	Idem	3. <sup>a</sup>
Mungua (Villa)	1	»	»	»	»	»	»	»	»	Diseminada	3. <sup>a</sup>
Mungua (Anteiglesia)	1	680	680	»	»	»	»	»	»	Idem	3. <sup>a</sup>
Navariz	1	1.700	1.700	»	»	»	»	»	»	Idem	5. <sup>a</sup>
Rogaldica y Morga	1	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	4. <sup>a</sup>
MARQUINA											
Marquina	1	1.771	1.771	50	23.890	1.250	3.500	3.500	8	Muy accidentada y montuosa	3. <sup>a</sup>
Amoroto y Mendeja	1	1.132	1.132	3	5.147	700	3.000	3.000	4	Idem id	4. <sup>a</sup>
Arbecuegui y Guerricain	1	1.160	1.160	7	6.000	825	3.000	3.000	6	»	4. <sup>a</sup>
Berriatua	1	1.235	1.235	6	8.485,45	1.247	3.000	3.000	8	»	4. <sup>a</sup>
Cenarruza	1	976	976	8	11.000	2.000	3.000	3.000	7	»	5. <sup>a</sup>
Ermua é Isparter	1	1.139	1.139	4	10.000	999	3.500	3.500	3	»	4. <sup>a</sup>
Fernéin y Echevarría	1	2.277	2.277	4	14.000	700	3.000	3.000	5	»	4. <sup>a</sup>
Fernéin y Echevarría	2	4.029	4.029	12	80.000	3.000	3.500	3.500	8	»	4. <sup>a</sup>
Lequeitio	2	3.029	3.029	800	80.000	3.000	3.500	3.500	»	»	3. <sup>a</sup>
Mallavia	1	1.022	1.022	»	7.120	999	1.500	1.500	6	Accidentada	3. <sup>a</sup>
Murelaga y Guizabuzua	1	1.370	1.370	3	45.402,89	750	3.000	3.000	5	Muy accidentada y montuosa	4. <sup>a</sup>
Murelaga y Guizabuzua	2	4.000	4.000	450	»	1.500	3.187	3.187	»	»	3. <sup>a</sup>
Ondarroa	2	1.657	1.657	12	»	»	»	»	»	Muy accidentada y montuosa	»
Veriz, Garay y Zaldivar	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
VALMASEDA											
Valmaseda	2	3.129	3.129	200	86.000	1.000	3.000	3.000	6	»	3. <sup>a</sup>
Abanto y Ciérbana	3	8.337	8.337	100	145.125	1.500	4.000	4.000	4	Accidentada	2. <sup>a</sup>
Arcenales	1	»	»	60	14.000	1.000	3.000	3.000	8	Idem	3. <sup>a</sup>
Baracaldo	4	»	»	328	460.000	2.000	4.000	4.000	10	Idem	2. <sup>a</sup>
Carranza	3	4.320	4.320	100	61.000	1.100	3.000	3.000	15	Idem	3. <sup>a</sup>
Galdames	2	3.235	3.235	30	62.800	2.000	4.000	4.000	15	Idem	2. <sup>a</sup>
Gordejuela	1	1.800	1.800	20	31.500	1.000	3.000	3.000	18	Idem	3. <sup>a</sup>
Güeñes	2	2.117	2.117	15	42.713	1.500	3.000	3.000	15	Idem	2. <sup>a</sup>
Ilanestosa	1	800	800	25	11.900	625	3.500	3.500	4	Idem	4. <sup>a</sup>
San Julián Muzquiz	1	2.673	2.673	36	45.000	1.500	4.000	4.000	6	Idem	3. <sup>a</sup>
Orduña	1	3.325	3.325	86	65.000	1.500	3.500	3.500	8	Idem	2. <sup>a</sup>
San Salvador del Valle	2	6.777	6.777	80	150.000	2.000	6.000	6.000	12	»	2. <sup>a</sup>
Santurce (Ortuella)	1	2.700	2.700	75	81.734	1.800	5.000	5.000	10	Idem	2. <sup>a</sup>
Santurce (Ortuella)	1	4.600	4.600	100	90.000	1.100	3.500	3.500	5	Idem	2. <sup>a</sup>
Sestao	2	10.234	10.234	100	299.098	1.000	5.000	5.000	6	Idem	2. <sup>a</sup>
Sopuerta	2	3.350	3.350	»	75.000	1.500	5.000	5.000	20	Idem	2. <sup>a</sup>
Portugalete	2	4.826	4.826	50	177.000	999	5.000	5.000	3	Idem	2. <sup>a</sup>
Trucios	1	968	968	17	15.579	1.000	4.000	4.000	8	Idem	4. <sup>a</sup>
Zalla	1	2.126	2.126	22	42.000	1.000	6.000	6.000	8	Idem	3. <sup>a</sup>
Valle de Mena (Burgos)	4	6.132	6.132	60	45.000	600	3.000	3.000	20	Idem	4. <sup>a</sup>

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Junta provincial de Instrucción pública de Orense.

Habiéndose anunciado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 31 de Diciembre de 1903 la provisión de la vacante de Secretario de la Junta, Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de esta provincia, con un sueldo mayor del que legalmente le correspondía, por cuya circunstancia la Superioridad anuló el referido concurso, mandando abrir otro nuevo, se anuncia por medio del presente con el sueldo anual de 1.750 pesetas y la gratificación consignada ó que consigne en sus presupuestos la Diputación provincial, á fin de que los que reúnan las condiciones que exige el Real decreto de 26 de Octubre de 1901 puedan dirigir sus solicitudes, acompañadas de los justificantes necesarios, á esta Junta provincial dentro del término de veinte días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia de Orense* y en la GACETA DE MADRID.

Orense 19 de Abril de 1905.—El Presidente, Lorenzo G. Vidal.—El Secretario interino, José Alvarez. P—283

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Cuenca.

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 1.º del actual, acordó anunciar concurso para la provisión de la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 300 de consignación de material; debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes, dirigidas á la Alcaldía Presidencia, dentro de los treinta días siguientes á la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando los documentos que justifiquen sus servicios especiales en la carrera y el título de Arquitecto.

Cuenca 14 de Abril de 1905.—El Alcalde Presidente, Joaquín Zomeño. X—943

### Alcaldía constitucional de Santa Cruz de Tenerife (Islas Canarias).

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta simultánea que fué anunciada en la GACETA DE MADRID núm. 45, correspondiente al día 14 de Febrero último, para la cobranza del arbitrio del Matadero público, el Excelentísimo Ayuntamiento que presido acordó, en sesión del día 5 de Abril en curso, según lo dispuesto en el párrafo último del art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de este año, que se anunciara una nueva subasta, bajo el tipo de noventa y seis mil pesetas, en conformidad con lo dispuesto en la condición 1.ª del pliego por que se rigió y se ha de regir dicho acto publicado en la GACETA de referencia, en el que se han acordado las variaciones siguientes:

Supresión de la condición 21 del pliego.

Rebajar á noventa y seis mil pesetas el tipo de la subasta; siendo, por lo tanto, el importe del depósito previo para optar á la subasta el 5 por 100 de dicha cantidad, ó sean cuatro mil ochocientas pesetas.

En cumplimiento, pues, de lo que queda indicado, se convoca á nueva subasta, la cual tendrá lugar el día 5 de Junio, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de la fecha y número mencionados, con las modificaciones que quedan transcritas.

Santa Cruz de Tenerife 7 de Abril de 1905.—Felipe Ravina. S—646

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### BILBAO

D. Julio de Insausti Orué, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Emilio Zaranonda y Goicoechea, de veinticuatro años, soltero, jornalero, natural de Munguía, hijo de Francisco y de Concepción, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él me hallo instruyendo sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Emilio, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 13 de Abril de 1905.—Julio de Insausti. Ante mí, Licenciado Adolfo de Arriaga. JO—3412

D. Julio de Insausti y Orué, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Angel Aguado Canal, hijo de Félix y Gregoria, natural de Ventosa, partido de Najera (Logroño), de treinta y seis años de edad, casado, jornalero, vecino que fué de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue en este Juzgado sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 4 de Abril de 1905.—Julio de Insausti.—Ante mí, Licenciado G. de Arriaga. JO—3413

#### CACERES

D. Gonzalo Cardenal Ugarte, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á dos sujetos desconocidos, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, que estuvieron, en unión de Pedro Celestino Casquero Pavato, el día 17 de Febrero próximo pasado cazando con hurón en la dehesa denominada San Román, término municipal de esta ciudad, los que salieron de huída en el momento que se presentó

en aquel sitio el guarda de la dehesa Guijo Benito Díaz Iglesias, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 3 de Abril de 1905.—Gonzalo Cardenal. Por mandado de S. S., Marcelino Racero. JO—3414

#### CADIZ

D. Antonio J. Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Montero Pérez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 31 de Marzo de 1905.—Antonio Cotta.—Francisco Camacho y Fons.

#### Señas y circunstancias.

Hijo de Gregorio y Rafaela, soltero, de veintitres años, natural y vecino de Jerez y cochero. JO—3415

#### CARBALLINO

D. Gerardo Pardo y Pradol, Juez de instrucción de este partido.

Llamo y emplazo á Angel Sanz y Sanz, conocido también por Luis Sanz Miramont y por el apodo de Castellano, de veintiséis años de edad, soltero, albañil, hijo de Clemente y de Blasa, natural de Estella, provincia de Navarra, vecino del mismo Estella, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de robo y asesinato; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndole en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Carballino 31 de Marzo de 1905.—Gerardo Pardo.—De orden de S. S., por disposición, Jesús Alfaiari.

#### Señas del procesado.

Estatura baja, pelo castaño, ojos también castaños, nariz chata, boca regular, color del rostro amarillento, tiene una pequeña cicatriz en el párpado del ojo derecho, bigote castaño pequeño, barba afeitada; viste pantalón de pana color canela claro, americana y chaleco de paño negro, faja azul, boina azul y zapatillas de paño negro. JO—3416

#### CASTELLÓN

D. Ricardo Manresa Galiana, Juez de instrucción de esta ciudad de Castellón y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito se instruye sumario sobre muerte de un sujeto que resultó ser el mendigo José Ruiz García, de unos cuarenta y tres años, natural de Burgos, de oficio zapatero, viudo de Juliana Ruipérez Muñoz, que se quedó en compañía de su madrina en Logroño; y no habiendo podido ser habida dicha hija, á pesar de las diligencias practicadas en su busca, se la cita por medio de este edicto, así como á los demás hijos ó parientes más próximos que hubiere dejado el José Ruiz, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración é instruirles del derecho que les asista para mostrarse parte en la causa y renunciar ó no á la indemnización que pueda corresponderles, ó participen por cualquier medio cual sea su domicilio, á fin de disponer lo conducente con objeto de que se les reciba la declaración acordada.

Dado en Castellón á 3 de Abril de 1905.—Ricardo Manresa.—Por mandado de S. S., Enrique Huguet. JO—3417

#### CELANOVA

El Sr. Juez de instrucción accidental del partido, D. Manuel Vázquez Cardero, por providencia de hoy, que dictó en sumario sobre lesiones á Carmen Miguez Alvarez del Pazo de Valongo, en el distrito de Cortejada, acordó se cite al marido de la misma, Ramiro González, ausente, y que se dice residir en la Habana, para que dentro de diez días, siguientes al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito plaza de León XIII, casa núm. 18, con el fin de enterarle de los derechos á que se contrae el art. 109 de la ley procesal; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio de ley.

Celanova 2 de Abril de 1905.—El actuario, Constantino Fernández. JO—3418

#### COIN

D. Federico Freuller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se excita el celo de todas las Autoridades é individuos de la policía judicial de la Nación para que procedan á la busca y ocupación de un jumento y su aparejo, pelo platero oscuro, alzada regular, de edad de seis años, calzado de ambas manos, sin hierro y con una raya negra por cima del lomo, sin otras señas particulares, hurtado en la noche del 28 ó madrugada del 29 de Marzo último, al vecino de Alhaurín el Grande Francisco Mardueño Díaz, de la finca que labra, sita en el partido de la Dehesilla, término de dicha villa, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición, poniendo uno y otras, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Coin á 4 de Abril de 1905.—Federico Freuller.—Por mandado de S. S., Adolfo Pérez. JO—3419

#### GANDÍA

En virtud de proveído del Sr. D. José María Salvá Pont, Juez de instrucción del partido, dictado en las diligencias de ejecución de sentencia dimanantes de la causa instruida en este Juzgado sobre hurto contra José García Vila, vecino de Valencia, y otro, se cita á dicho José García Vila para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia de la Superioridad y devolverle los efectos que le fueron ocupados al ser detenido; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Gandía 5 de Abril de 1905.—Licenciado Rafael Gil Nicoliau. JO—3420

D. José María Salvá Pont, Juez de instrucción de esta ciudad de Gandía y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Sala Torregrosa, alias Chafarria, de veintisiete años de edad, hijo de Francisco y Carmen, soltero, natural y vecino de Torreveja, de oficio marinero, instruido, para que en el término de veinte días comparezca en este Juzgado, á fin de emplazarle para ante la Superioridad en el sumario que contra el mismo pende en este Juzgado sobre disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido Sala, y á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Gandía á 4 de Abril de 1905.—José María Salvá.—Licenciado Rafael Gil. JO—3309

#### GAUCIN

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Vicente Gallego, de oficio amolador, de buena estatura, grueso, moreno y con bigote, casado con la que se dice ser natural de Ubrique, como presunto autor de hurto de una mula propiedad de José Pérez Godinos, de esta vecindad, la noche del 17 al 18 de Agosto del año próximo pasado, y cuya última residencia la tuvo en La Línea de la Concepción, al frente de un establecimiento de bebidas, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se persone en este Juzgado á ser oído en dicha causa como prescribe el art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que en otro caso se proseguirá la causa por sus trámites legales, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gaucín á 1.º de Abril de 1905.—Eduardo Martos. Por su mandado, Teodoro de Molina. JO—3310

#### GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Benigno del Sas Avilés, alias Salero, de veintitres años de edad, hijo de Jorge y Nicolasa, soltero, jornalero, natural de Torrubia del Campo, provincia de Cuenca y vecino que ha sido de San Martín de la Vega, cuyas señas personales son: estatura un metro 575 milímetros, cara pequeña, nariz regular, boca grande, ojos castaños, color moreno, pelo también castaño, cejas ídem, que viste traje de pana color pardo, faja negra de estambre, camisa blanca y gorra verde, ignorándose su domicilio y paradero actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en el sumario instruido contra el mismo y otros por cazar con lazos en el monte de Vallequillas, término de San Martín de la Vega; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 3 de Abril de 1905.—Aquilino Muñiz.—El Escribano, Licenciado Francisco Guillén. JO—3311

#### GIJÓN—OCCIDENTE

D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados José Martínez Palacios, de veintitres años, hijo de Manuel y María, casado con Avelina Alvarez, natural de Tiñana, partido judicial de Siero, vecino de Gijón, cochero, y José Fernández García, de treinta y nueve años, hijo de Silvestre y de Belarmina, casado con Florentina Ferireza, natural de Pravia, jornalero y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de practicar una diligencia; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 28 de Marzo de 1905.—Fernando Bernáldez.—Ante mí, Licenciado Luis Colubri. JO—3312

#### GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Federico Alba Yáñez, natural de Peter (Motril), vecino del Perro de la Magdalena, casa sin número, de estado casado, con Carmen Murcia, hijo de Cristóbal y Rafaela, de cuarenta y ocho años, arriero, para que dentro del término de veinte días, que comenzarán á contarse desde el siguiente de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, situado en la Plaza Nueva, frente al Palacio de Justicia, para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre lesiones.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en esta cárcel á mi disposición.

Dado en Granada á 1.º de Abril de 1905.—Juan A. Betes.—Por mandado de S. S., Aureliano Guglieri. JO—3315

#### GRANADA—SALVADOR

D. Gonzalo Mata Avila, Juez municipal suplente é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de contrabando de tabaco contra Juan Torres, vecino de Güejar Sierra, cuyas demás circunstancias se ignoran, y en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos ofi-

ciales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 3 de Abril de 1905.—Gonzalo Mata.—Por su mandato, Ramón Ruiz de Peralta y García. JO—3314

D. Gonzalo Mata y Avila, Juez municipal suplente é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de estafa contra Gabriel Cardona Martínez, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Gabriel y de Rafaela, casado con Josefa Herrera Bonal, natural y vecino de Granada, de profesión escribiente, y cuyo actual paradero se ignora, y en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición en la cárcel de esta capital por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 4 de Abril de 1905.—Gonzalo Mata.—Por su mandato, Ramón Ruiz de Peralta y García. JO—3421

#### FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se sigue causa por desaparición de dos jumentas, cuyas señas al final se expresarán, las que en la tarde del 29 fueron abandonadas por dos gitanos que las conducían, en unión de otras dos caballerías mayores, junto á la fuente de Sevilla, de este término, en cuyo sumario he acordado se publique el presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, Sevilla, Huelva y GACETA DE MADRID, con el fin de que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado el que se crea dueño de las dos jumentas para hacer entrega de ellas luego que lo justifiquen en legal forma.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación ordenen se proceda á la busca y captura de los dos gitanos y tres caballerías mayores, cuyas señas también á continuación se expresarán, y caso de ser habidos unos y otras se pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Fuente de Cantos á 31 de Marzo de 1905.—José de Solís.—Por su mandato, Manuel Martín.

#### Señas de las jumentas.

Una burra cerrada, de pelo rucio; un burranco como de tres meses, pelo ceniza.

#### Señas de los gitanos.

Uno como de cuarenta años, moreno, vestido de negro y sombrero del mismo color.

Otro también como de cuarenta años, con sombrero blanco con gasa negra, blusa azul y pantalón negro.

#### Señas de las tres caballerías mayores.

Una jaca negra; una mula negra; una yegua ó jaca castaña. JO—3307

#### FUENTEVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y en el de la Badajoz, se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñarán, propiedad de Rogelio Sánchez Valentín, los cuales le fueron robados del corral de su casa morada en la aldea de Coronada, aneja á esta villa, en la noche del 31 de Marzo último, y de ser habido los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encontraran, si no acreditan su legítima adquisición, por cuyo hecho me encuentro instruyendo el correspondiente sumario.

Dada en Fuenteovejuna á 3 de Abril de 1905.—Alfonso Gómez.—El actuario, Andrés Angel.

#### Señas de los semovientes.

Una burra de seis á siete años, buena alzada, pelo negro con pintas blancas en el lomo y hocico blanco, con una berruga ó carne quebrada detrás de la quijada derecha.

Un rucho de dos años, regular de alzada, pelo negro y hocico blanco. JO—3308

#### HERVÁS

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy recaída en el sumario que se instruye por jugar á los prohibidos, tiene acordado que Carlos Canela Deogracias, vecino que fué de Plasencia y en la actualidad de ignorado paradero, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y á responder de los cargos que en dicha causa le resultan, dentro del término de diez días, bajo la multa de 5 á 50 pesetas si no lo verificare.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente, que firmo en Hervás á 3 de Abril de 1905.—El actuario, Emiliano Campo. JO—3316

#### HINOJOSA DEL DUQUE

El Sr. Juez de instrucción de esta villa, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, procedente de causa contra Francisco Ruiz García, sobre hurto, ha acordado por providencia del día de hoy se cite por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al testigo José Paredes Tejero, vecino de Belalcázar, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante el expresado Tribunal el día 11 del corriente mes, y hora de las trece, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral acordado en dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Hinojosa del Duque 4 de Abril de 1905.—El Escribano, Licenciado Carlos García. JO—3422

#### HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial practiquen las más eficaces diligencias para la busca y ocupación de un burro de dos años entero, pelo negro, y una burra de seis años, preñada, muy abierta de cuartillas, que casi pisa con los menudillos, matada del pesnezo y pecho, de arar, cuyas caballerías han sido robadas á los vecinos del polvorin, Celedonio Yáñez Lozano y Juan Villa Sánchez, la madrugada del 24 del corriente, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y poniéndolo todo á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 30 de Marzo de 1905.—Eduardo Galván. El actuario, Honorio Fernández. JO—3317

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en las diligencias para cumplimiento de una carta orden del Tribunal Superior, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Gómez Pérez, de treinta y cinco años de edad, hijo de José y de Montemayor, casado con Matilde Vázquez, natural de Moguer, vecino que fué de esta capital y jornalero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 1.º de Abril de 1905.—Eduardo Galván. El actuario, Honorio Fernández. JO—3318

D. Ricardo García Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por ante la Escribanía del que refrenda se sigue causa sobre robo de metálico y objetos que se expresan, cuyo hecho tuvo lugar el 10 de Marzo último en la casa de Serafin Robles Fernández, situada en la Cuesta de Santa Ana, de esta población, en la que he acordado se proceda á la busca y rescate de expresados objetos, y al efecto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial; procedan á la busca y rescate, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Huelva á 4 de Abril de 1905.—Ricardo García Romero.—Por su mandato, J. Mateo C. Serra.

#### Metálico y objetos robados.

Noventa y cinco pesetas en monedas de plata de cinco pesetas; una sábana para cama de matrimonio, de tela fina; otra de lienzo imperial, de igual tamaño, las dos con encajes; dos jamones del año pasado, de más de ocho libras cada uno; cuatro de este año, de más de 10 libras cada uno; una hoja de tocino de ocho á nueve libras y toda la menudencia de un cerdo; una tira de piel de toro. JO—3423

#### IZNALLOZ

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 835 del vigente Código procesal, se cita, llama y emplaza al procesado por robo de caballerías Manuel Fernández Ríos, natural de Pilas, vecino de Sevilla, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, hijo de Manuel y Josefa, de estatura alta, ojos pardos, pelo negro, rostro oval, moreno, cejas al pelo, nariz afilada, boca pequeña, sin seña particular, vistiendo traje del país con arreglo á su clase, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la última publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Granada y Sevilla, comparezca ante este Juzgado para ingresar nuevamente en la cárcel de este partido, de donde se ha fugado en la mañana del día 27 del actual; bajo apercibimiento que si deja de comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y verificado lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Iznalloz á 31 de Marzo de 1905.—Emilio Velasco y Padrino.—Por su mandato, Eduardo Vázquez. JO—3424

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 2.º del art. 835 de la ley Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Merino Moreno, alias Cojo Merino, hijo de Andrés y Rafaela, natural y vecino de Aguilar, casado con María Jesús Carrillo, de treinta y un años de edad, albañil, de estatura alta, ojos pardos claros, pelo negro, nariz algo chata, boca regular, cejas al pelo, con una cicatriz en la frente en el lado derecho y cojo de la pierna derecha, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Córdoba, comparezca en la cárcel de este partido, de la que se fugó en la madrugada del día 27 de Marzo último y en la que se encontraba en prisión provisional por causa que en unión de otros se le sigue sobre robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole, si es habido á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Iznalloz á 3 de Abril de 1905.—Por mandato de S. S., Licenciado José Ortiz. JO—3318

#### JATIBA

En providencia dictada en el día de hoy en las diligencias de cumplimiento á una carta orden de la Superioridad procedente de la causa que se siguió en este Juzgado sobre estafa contra Francisco Albuixech y Sanchis, se ha acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Antonio Gómez Tortosa, se cite por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, al testigo Antonio Alcañiz, vecino que era de Alcudia de Crespins, hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sección primera de la Audiencia provincial de Valencia el día 28 de Abril próximo, á las diez y treinta, á la asistencia del juicio oral que se ha de celebrar en dicho día en la indicada Audiencia; con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Jatiba 31 de Marzo de 1905.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Gómez.—El actuario, Joaquín Estellés. JO—3425

#### LA CAROLINA

D. Pedro Bellón y Menchén, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por uso de nombre supuesto Fernando Raja Izquierdo, de veintinueve años de edad, soltero, natural de Mazarón, hijo de Fernando y Francisca, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, la de Murcia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle y llevar á efecto la prisión provisional contra el mismo dictada por la Audiencia de Jaén; apercibiéndole que en caso contrario le parará el perjuicio á que diera lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía nacional procedan á la busca y captura del referido, el que será conducido á esta cárcel y á disposición de este Juzgado.

Dada en La Carolina á 29 de Marzo de 1905.—Pedro Bellón. Por su mandato, Licenciado Rafael Cámara. JO—3321

D. Pedro Bellón y Menchén, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por disparos Antonio Oller Oller, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle y llevar á efecto la prisión provisional contra el mismo dictada por la Audiencia de Jaén; apercibiéndole que en caso contrario le parará el perjuicio á que dará lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de policía nacional procedan á la busca y captura del referido, el que será conducido á esta cárcel y á disposición de este Juzgado.

Dada en La Carolina á 29 de Marzo de 1905.—Pedro Bellón.—Por su mandato, Rafael Cámara. JO—3322

#### LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio González de León, vecino de San Mateo, soltero, jornalero, cuya edad se ignora, pero debe ser menor de diez y ocho años, á fin de que dentro del término de treinta días, desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración en el sumario núm. 431, por falsedad de una cédula; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de dicho individuo, con las seguridades convenientes.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 28 de Marzo de 1905.—Juan Lobo.—De orden de S. S., Juan Campos. JO—3323

#### LINARES

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á Juan de Maya Fernández y á Martirio Gaforio López á fin de que comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración en causa criminal de oficio que se instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Antonio Mallo Heredia contra Concepción Pedro Reyes Camacho conocido por Eduardo y su hermano Constantino; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Linares á 1.º de Abril de 1905.—Carlos Cueto.—Por su mandato, Ildefonso Jurado. JO—3324

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplazo por término de diez días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á la gitana conocida por La Tobalica, cuyas señas y demás circunstancias se ignoran, con el fin de recibirla declaración en la causa que se sigue sobre homicidio de Mariano Jiménez Moreno y de Diego Florez Jiménez contra Miguel Moreno y Moreno, alias Cachero, y otros; apercibiéndola que de no comparecer en el término expresado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Linares á 3 de Abril de 1905.—Carlos Cueto.—Por su mandato, Ildefonso Jurado. JO—3325

#### LUCENA

D. Pedro Romero y García, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Doy fe que en la ejecutoria recaída en causa seguida sobre lesiones contra Rafaela Torres Linares obra la requisitoria que copiada literalmente dice así:

«D. Antonio Bellver de Oña, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido la penada por el delito de lesiones Rafaela Torres y Linares, de esta vecindad, de veintiocho años, soltera, sirvienta, sin instrucción, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á cumplir la condena de un mes y un día de arresto mayor que le ha impuesto la Audiencia de Córdoba en sentencia dictada en aquella causa en 11 de Agosto último; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde, parándola los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de expresada penada, y en el caso de ser habida sea conducida á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Lucena á 1.º de Abril de 1905.—Antonio Bellver de Oña.—El actuario, Pedro Romero.»

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo la presente en Lucena á 1.º de Abril de 1905.—Pedro Romero. JO—3326

#### MADRID—CENTRO

D. Pedro Escobar Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benito Antón Moreno, alias el Largo, de cuarenta y tres años, torero, que vivió últimamente en la plaza de las Comendadoras, núm. 3, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ampliar unas diligencias en causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo entrecano, ojos negros, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Abril de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, Angel Angulo. JO—3327

D. Pedro Escobar Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados en causa por estafa Luis y Rafael Martín Roselly, naturales de

Iznalloz (Granada), de veintidós y catorce años, solteros, castas y domiciliados en la calle de Santa Ana, 1, segundo, cuyos actuales paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirles declaración y ser reducidos a prisión; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos les pongan a mi disposición en este Juzgado o la cárcel.

Madrid 4 de Abril de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—3328

#### MADRID—CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por corrupción de menores, se cita a las perjudicadas Clara de la Asunción y Brigida Hernández Gutiérrez, conocida por Consuelo Baños, dedicadas a la prostitución en esta Corte y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar diligencias acordadas en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declaradas incurso en la multa de 25 pesetas con que se las comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarlas a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Abril de 1905.—V.º B.º—El Sr. Juez, Beneyto. El Escribano, P. S., Bonifacio Suárez. JO—3329

#### MADRID—CHAMBERÍ

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Manuel Díaz González, de veintidós años de edad, hijo legítimo de Angel y Romualda, natural y vecino de San Julián de Chorrente (Lugo), soltero, jornalero, y cuyo último domicilio en esta Corte ha sido en la calle de Jacometrezo, 59, portería, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en la causa seguida contra el mismo por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo y ojos negros, moreno, y viste como la clase artesana, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Madrid 4 de Abril de 1905.—José Peláez.—El Escribano, P. H., Licenciado Rafael Serrano. JO—3330

#### MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Josefa Alonso Reduello, natural de Paro del Real (Cuba), provincia de Pinar del Río, hija de Valentín y de Juana, de diez y ocho años, soltera, prostituta, que tuvo su domicilio en la calle de la Reina, 20, segundo, después en Tetuán de las Victorias, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que haga efectiva la multa e indemnización a que ha sido condenada en causa por hurto, sufriendo por su insolvencia el apremio personal establecido por la ley; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo rubio, ojos azules, nariz regular, color bueno; viste blusa encarnada y falda color ceniza, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la cárcel de su sexo o en este Juzgado.

Madrid 4 de Abril de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, José María de Antonio. JO—3331

#### MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina Fernández, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Iglesias Sánchez, natural de Villanueva de Lorenzana, provincia de Lugo, hijo de Antonio y de Vicenta, de treinta y dos años de edad, soltero, panadero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado, cuyas señas personales son: bajo de estatura, algo delgado, usa bigote, viste pantalón y chaleco de pana con pintas, cazadora oscura y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 3 de Abril de 1905.—Rafael Molina.—El Escribano Federico González de Rivero. JO—3332

#### MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en el día de hoy en sumario que se instruye por lesiones, se cita a José Álvarez Colina para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de declarar; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 a 15 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Abril de 1905.—V.º B.º—Cristóbal Bordiú.—El Escribano, Angel Angulo. JO—3333

#### MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por tentativa de estafa, por el procedimiento del «entierro», al sub-

ditado austriaco Ad-Presser, se cita a Francisco Guerra, que habitó en la calle de Postas, núm. 9, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Abril de 1905.—V.º B.º—Alós.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado. JO—3334

#### MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en 1.º del actual en el sumario que se instruye por hurto de diez reales a Agueda Moreno González, se cita a Francisco García y García, natural de Córdoba, hijo de Gregorio y Josefa, de treinta años, jornalero, y que dijo tener su domicilio en la calle de Galileo, núm. 54, piso bajo, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar un careo; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 3 de Abril de 1905.—V.º B.º—Serantes.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—3335

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de prendas a Fernando Navarro Vizca, se cita a Catalina de la Fuente Ramírez, natural de Miraflores de la Sierra, hija de José y de Nieves, soltera, sus labores, de treinta y un años, que ha vivido en la calle de Jerónima Lorente, 12, bajo, y se ignora su actual paradero, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oída, conforme establece el art. 486 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Abril de 1905.—V.º B.º—Serantes.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JO—3336

#### MALAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Antonio Bonilla López, hijo de José y de Ana, de treinta y un años de edad, de estado casado, natural de Vélez-Málaga, partido de idem, provincia de Málaga, vecino que fué de esta ciudad, de ocupación tejero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a cumplir la condena que se le impuso en la causa que contra el mismo se instruyó por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado rematado.

Dada en la ciudad de Málaga a 3 de Abril de 1905.—Federico Escobar Aliaga.—Por su mandado, Diego Fernández. JO—3426

#### MARBELLA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga a todas las Autoridades se proceda a la busca y rescate de una burra, de pelo negro y herrada; y otra aperdigonada, oscura cerrada y coja de la pata izquierda, que en la noche del 24 al 25 de Marzo último le fueron sustraídas a José Gamberos Cortés, en el partido de Matagorda, término de Fuengirola, deteniéndose a la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su adquisición legítima.

Dada en Marbella a 2 de Abril de 1905.—José Risueño.—Por su mandado Antonio Amorós. JO—3337

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se ruega y encarga a todas las Autoridades se proceda a la busca y rescate de una burra de pelo negro, cerrada, con un lucero en la frente y preñada, que en la noche del 24 al 25 de Marzo último le fué sustraída a Miguel Martín Gallardo, en el partido de Matagorda, término de Fuengirola, deteniéndose a la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su posesión legítima.

Dada en Marbella a 2 de Abril de 1905.—José Risueño.—Por su mandado, Antonio Amorós. JO—3338

#### MARTOS

D. Julián Callejas y López, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía de D. Pedro Ocaña se ha presentado escrito por José Martínez Fuentes, de estos vecinos, casado y mayor de edad, manifestando que su tío José Martínez Campos falleció en esta ciudad, de donde era vecino, el día primero de Marzo próximo pasado, bajo el testamento otorgado ante el Notario de esta población Don José María de Soto y Ardiz, en diez y siete de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco, por el cual institúa en única y universal heredera, mediante a carecer de descendientes y ascendientes, a su esposa Dolores Gómez Ocaña, la que falleció antes que el causante, o sea el veintiocho de Noviembre de mil novecientos uno, quedando nulo de derecho el testamento en cuanto a la institución de herederos: que el referido José Martínez Campos al fallecer carecía de descendientes y ascendientes, puesto que sus padres Alfonso Martínez Expósito y Juana Campos Pulido murieron con anterioridad; siendo sus parientes en grado más próximo sus sobrinos carnales María Mercedes López Martínez, Juan Manuel y María Mercedes Lara Martínez, Isabel López Martínez y Valentín, José, María Nicolasa y Antonia Martínez Fuentes, en representación de sus respectivas madres y padre; Dolores, Francisca, Faustina y Juan Martínez Campos, hermanos de doble vínculo del causante, muertos con anterioridad al mismo, a los cuales interesa se declaren herederos ab intestato de aquél.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, llamando a los que se crean con igual ó me-

por derecho a la herencia de que se trata, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días; con apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Martos a 17 de Abril de 1905.—Julián Callejas.—Por su mandado, Antonio Villar. X—937

#### MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente intereso de las Autoridades, Guardia civil y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de una burra, rucia oscura, de seis años, señalada de las orejas, preñada y herrada con S. I. enlazadas, perteneciente a D. Salvador Hidalgo y Pardo de Figueroa, de esta vecindad, y que fué sustraída del 23 al 24 de Marzo último en la Dehesa de Espartina, de este término; poniéndose a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre caso de no justificar su legítima procedencia.

Medina Sidonia 4 de Abril de 1905.—Rufino Quintana.—José Gómez. JO—3427

#### MIRANDA DE EBRO

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Lorenzo González García y Anselmo González y González, los dos mayores de edad, casados y vendedores ambulantes de aceitunas, cuyas demás circunstancias se ignoran, que pernoctaron el día 26 de Febrero último en la villa de Pancorbo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del improrrogable plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en sumario que instruye sobre amenazas; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Miranda de Ebro a 1.º de Abril de 1905.—Manuel Barros é Ibarra.—Por su mandado, Licenciado Tomás Ortiz de Urbín. JO—3428

#### MONTORO

D. José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías cuyas señas se dirán, propias del vecino de Ademuz, Diego Molina Cazalla, las cuales desaparecieron en la noche del 26 al 27 de Marzo último estando pastando en el sitio nombrado la Guzmaná, de dicho término de Ademuz, y captura del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidas aquéllas sean puestas a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y el autor ó autores, siendo habidos, en la cárcel de este partido, en calidad de detenidos, por tenerlo así acordado por providencia de este día dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre dicho hecho.

Dada en Montoro a 3 de Abril de 1905.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

#### Señas de las caballerías.

Una mula de doce años de edad, un metro 45 centímetros de alzada, castaña oscura, un sobrepie fogueado en el derecho.

Otra mula de diez años, un metro 40 centímetros de alzada, castaña, pelos blancos en los costillares; ambas llevan el hierro de la Compañía aseguradora titulada el Fénix Agrícola. JO—3429

#### MURCIA—SAN JUAN

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Miguel Almagro Nicolás, de treinta y dos años, hijo de Antonio y Josefa, casado, jornalero, natural y vecino de Murcia, con morada en el partido del Palmar, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el plano de San Francisco, Palacio de Justicia, a fin de que se le notifique lo acordado por la Audiencia provincial en causa que se le sigue sobre allanamiento de morada; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares e individuos de policía judicial, que procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel nacional del Miguel Almagro Nicolás.

Dada en Murcia a 4 de Abril de 1905.—José Soler.—El Escribano, Fulgencio Murcia. JO—3430

#### NULES

D. Gabriel Brusola y Beltrán, Juez de instrucción del partido de Nules.

Hago saber que en este Juzgado, y Escribanía del que refrenda, se instruye sumario por el hecho de haber sido robados en Chilches, del corral de la casa de Francisco Barelles Martí, calle del Calvario, casa sin número, entre una y dos del día 30 de Marzo último, un mulo de alzada seis dedos sobre la marca, cerrado, castrado, sin hierro, pelo negro, con un lunar blanco de las dimensiones de una moneda de diez céntimos en el muslo de la pata derecha y un nudo como una nuez en la rodilla de la mano izquierda, y falta de la punta de la oreja izquierda sobre un dedo, y los aparejos de enganchar el carro, ó sean el sillón, las retrancas, ramalillos, tirantes y collarón.

Y cumpliendo lo acordado en providencia de hoy, por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y demás agentes de policía judicial procedan a la busca, ocupación y conducción en su caso a este Juzgado de los referidos mulo y aparejos, con las personas en cuyo poder fueren hallados y en concepto de detenidas éstas si no dieren razón satisfactoria de su adquisición.

Dada en Nules a 3 de Abril de 1905.—Gabriel Brusola.—Ante mí, Juan J. Figueras. JO—3431

#### NAJERA

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Nájera.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Jenaro del Río Riea, de cuarenta y tres años, viudo, jornalero, vecino de Baños de Riotovia, para que en término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado a fin de notificarle el auto de procesamiento contra el dictado en causa que instruye sobre hurto de dinero a Félix y Cecilio Torres Pamplona, en la villa de Badarán, en la noche del 11 al 12 de Febrero último, y recibirle declaración indagatoria.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, a los Jueces, Autoridades y demás agentes de la policía judicial en que el mismo pueda encontrarse, procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Nájera á 31 de Marzo de 1905.—M. Federico Medina.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre. JO—3339

**ORENSE**

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.)  
D. Luis del Pino Villarino, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se requiere al querellante Antonio Dopazo Failde, vecino del pueblo de Reza, distrito municipal de esta referida ciudad, hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, designe nuevo Letrado que le defienda en la causa seguida en este Juzgado contra María González y otra sobre calumnia; bajo apercibimiento de tenerle si no lo hiciere por decaído de su derecho.

Dado en Orense á 31 de Marzo de 1905.—Luis del Pino Villarino.—El actuario, Pedro Cardero. JO—3341

**OVIEDO**

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha dictada en causa seguida por sustracción de efectos embargados, ha acordado se cite, como lo verifico por la presente, á los testigos Timoteo Alvarez y á una mujer que en las primeras horas de la noche del 16 del actual dejó varios objetos en el portal de la casa del comercio Al San Luis, para que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción, calle de Arguella, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Oviedo á 1.º de Abril de 1905.—El actuario, Cayetano Meana. JO—3432

**PAMPLONA**

D. Fermín Garbayo Moreno, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á un tal Pablo Caballer, cuyo segundo apellido se ignora, de unos cuarenta y cuatro años de edad, de estatura regular, grueso de cuerpo y bigote negro y recio, bastante bien parecido, ojos negros, vestido con chaqueta de pana negra, pantalón color gris, que parece ser viajante de comercio, cuyas demás circunstancias se desconocen, así como su actual domicilio y paradero, para que á término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria por virtud de un sumario que contra el mismo se instruye por estafa; apercibiéndole que si no comparece será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y en caso de ser habido lo pongan en la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Pamplona á 2 de Abril de 1905.—Fermín Garbayo.—Ante mí, Primitivo Ezcurra. JO—3343

**PIEDRAHITA**

El Sr. D. Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de instrucción de la villa y partido de Piedrahita, por providencia de hoy, ha acordado se cite á Diego Heredia Cortés, de oficio gitano, que residió en Mérida hasta el mes de Abril del pasado año, en que se ausentó con su familia, ignorándose su actual paradero, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el edificio de la cárcel pública del partido, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de ser inserta esta cédula en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración en sumario criminal que se instruye por hurto de caballerías; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptar otras determinaciones á fin de obligarle á comparecer.

Piedrahita 30 de Marzo de 1905.—V.º B.º—Antonio Mateo Guerrero.—El Escribano, Primitivo Cubero. JO—3344

D. Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de instrucción de la villa y partido de Piedrahita.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la caballería que á conti-

nuación se reseñará, de la pertenencia de Julián Sánchez Jiménez, vecino de Cabezas del Villar, y que desapareció con otras cuatro más la noche del 8 de Abril del próximo pasado año de una cerca de la dehesa de Revilla de la Cañada, término de dicho Cabezas del Villar, en la que se hallaban pasando, y caso de ser habida sea puesta á mi disposición con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario criminal que por tal hecho me hallo instruyendo.

Dada en Piedrahita á 30 de Marzo de 1905.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandado, Primitivo Cubero.

*Señas de la caballería.*

Una yegua de dos años, alzada cinco cuartas, pelo cano y castaño oscuro, recién marcada, con una estrella blanca en la frente y una raya blanca sobre el hocico. JO—3345

**PLASENCIA**

D. Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Eliseo García Díaz, que se dice ser vecino de Cabezuela y también de Hervás, para que en el concepto de procesado comparezca ante la Audiencia provincial de Cáceres, Secretaría del Sr. Carrera, para que el día 26 del mes actual, y hora de las once de su mañana, comparezca al acto del juicio oral en causa que se le sigue en unión de otro por lesiones; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Plasencia á 5 de Abril de 1905.—Miguel Martínez de Córdoba.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón, habilitado. JO—3433

**PONFERRADA**

El Sr. D. Celestino Nieto Ballesteros, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 34 del actual año sobre robo de carnes de cerdo de la casa de Encarnación Valle Bloeces, vecina de Campañana, durante la noche del 22 de Marzo último, ha acordado se cite por la presente á Benjamín Bello Vidal, de treinta años de edad, vecino del aludido pueblo, marido de la perjudicada Encarnación, cuyo actual paradero se ignora, suponiendo se halle en las Américas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de recibirle la declaración acordada, ofreciéndole á la vez el procedimiento, conforme al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ponferrada 3 de Abril de 1905.—Licenciado Casimiro Reuelta Ortiz. JO—3434

**PUENTE DEL ARZOBISPO**

D. José Luis Gargollo y Beyens, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan García Trigueros, de cuarenta y un años de edad, soltero, zapatero, natural y vecino de Lagartera, para que en el término de diez días, que se contarán desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Toledo, Avila y Cáceres, comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle el auto de prisión provisional dictado por la Audiencia provincial de Toledo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido se le conduzca á la cárcel de este partido, donde quedará á mi disposición en calidad de preso.

Dada en Puente del Arzobispo á 2 de Abril de 1905.—José Luis Gargollo.—El Escribano, Benigno Loarte. JO—3346

**QUIROGA**

D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de la villa de Quiroga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID, y en los cuatro Boletines oficiales de las provincias de Galicia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de homicidio, eje-

cutado en la persona de Celestino Pol Aira, vecino que fué de Villamor, Municipio de Caurel, Antonio Alvarez Pol, hijo de Ramón y Dolores, de veintin años de edad, labrador, soltero y de la expresada vecindad, ignorándose actualmente su paradero, aun cuando se dice que se ha ausentado y embarcado con dirección á Buenos Aires, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por el mentado hecho justiciable; apercibiéndole que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo suplico y ruego á todas las Autoridades se dignen disponer lo conveniente á los agentes de la policía judicial, y encarezco á todos los individuos de la misma procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del referido enjuiciado Antonio Alvarez Pol, caso de ser habido, contra el que se ha dictado auto de prisión, y aparece ratificado, comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Quiroga á 3 de Abril de 1905.—José Morandera Rico.—De orden de S. S., José Carballo. JO—3485

**REUS**

Por la presente, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye sobre estafa frustrada, se cita á José Cremades Marco, natural y vecino de Bocairente, comisionista, de ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al efecto de recibirle declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Reus 31 de Marzo de 1905.—El Escribano, Bienvenido Pascó. JO—3347

**SANTANDER—ESTE**

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones á Dolores Pacheco Fernández contra Manuel Cuetos Coter, de treinta y cinco años, viudo, marinero, de esta vecindad, Río de la Pila, 15, buhardilla, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Santander á 24 de Marzo de 1905.—Francisco Martínez Valdés. JO—3438

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.**

El Consejo de administración de esta Compañía, en cumplimiento del art. 26 de sus estatutos, tiene el honor de convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará en Madrid el día 24 de Mayo próximo, á las cuatro de la tarde, 17, paseo de Recoletos.

La junta tendrá por objeto el examen de las cuentas del ejercicio de 1904, su aprobación, si procede, y la sustitución de los Administradores cuyas funciones han terminado.

Tienen derecho á asistir á dicha junta los accionistas que posean por lo menos 50 acciones.

Los señores accionistas que deseen concurrir á dicha junta deberán depositar sus títulos quince días antes de la fecha fijada para su celebración.

Estos depósitos podrán verificarse:  
En Madrid, en el Banco Español de Crédito, 17, paseo de Recoletos.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Banco Español de Crédito, 69, rue de la Victoire, y en el Crédit Lyonnais ó sus sucursales.

Madrid 22 de Abril de 1905.—El Secretario del Consejo. X—944

**BANCO DE ESPAÑA**

**SITUACIÓN DEL MISMO**

ACTIVO			22 de Abril de 1905	15 de Abril de 1905.	PASIVO				
			Pesetas.	Pesetas.					
Oro en Caja.	22 Abril 1905	15 Abril 1905.			22 de Abril de 1905	15 de Abril de 1905.			
			Pesetas.	Pesetas.					
Del Tesoro.....	3.022.897'59	3.447.847'59	370.185.432'99	370.593.752'19	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000		
De particulares..	217.700'22	201.069'42			Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000		
Del Banco.....	366.944.835'18	366.944.835'18			Ganancias y pérdidas. } Realizadas.....	15.858.151'60	15.389.235'19		
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:					} No realizadas.....			346.144'57	235.891'01
Del Tesoro.....	11.254.365'54	10.671.135'33			Billetes en circulación.....	1.590.674.025	1.598.807.125		
De particulares..	75.683'31	70.579'51			Cuentas corrientes.....	615.728.653'88	606.697.747'49		
Del Banco.....	30.800.593'79	30.799.369'06			Cuentas corrientes: oro.....	293.383'53	271.648'93		
Plata.....					Depósitos en efectivo.....	30.455.235'41	30.574.631'83		
Fondos en el extranjero.....					Créditos disponibles. } Cuentas de crédito.....	75.303.252'69	74.665.921'66		
Corresponsales en pueblos.....					} Id. de crédito con garantía.			104.411.873'35	102.041.109'34
Descuentos. } Pagarés del Tesoro: ley 2 Agosto 1899.					Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	67.730.392'95	67.124.569'13		
} Idem comerciales.....					Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público..	28.166.993'69	28.258.143'46		
Pólizas de cuentas de crédito.....					Reservas sobre la Renta de Tabacos.....	16.472.262'80	16.472.262'80		
Pagarés de préstamos con garantía.....					Reservas de contribuciones.....	4.185.743'27	2.410.637'07		
Pólizas de créditos con garantía.....					Tesoro público: por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	25.930.349'48	28.903.641'51		
Efectos á cobrar en el día.....					Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	679.165'08	730.545'08		
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....					Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	240.976'49	240.976'49		
Otros valores de Cartera.....					Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro..	9.823.482'41	8.756.470'94		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....					Tesoro público: por pago de Deuda exterior en el extranjero: oro.....	4.173.683'32	4.914.251'71		
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....					Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público: oro.....	280.097'40	448.260'27		
Anticipo al Tesoro público: ley de 14 de Julio de 1891.....					Diversas cuentas.....	22.197.282'35	25.349.368'64		
Bienes inmuebles.....									
			2.782.951.149'27	2.780.292.437'55					

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 23 de Abril de 1905.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Datos meteorológicos del día 23 de Abril de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

Para las enfermedades del pecho, Elixir antibacilar BONALD (de Thiocol) compuesto.

Para la neurastenia y debilidad de los centros nerviosos, Acanthos granulado BONALD.

Para la boca, garganta y tos, PASTILLAS BONALD.

NUÑEZ DE ARCE, 17.—MADRID Y EN TODAS LAS FARMACIAS

AVISO

Se hace saber que por escritura otorgada en Madrid á 6 del corriente mes ante el Notario D. Eduardo de Castillo, fueron revocados todos los poderes y sustituciones que D. Cristóbal Arce tenía conferidos á D. Manuel Alonso de Celada y Bosca. X-946

NOVISIMA LEGISLACION DE SANIDAD

Acaba de publicarse un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCION GENERAL DE SANIDAD
REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES
PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ORDENES COMPLEMENTARIAS

EDICION OFICIAL

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid y principales librerías.

PRECIO: UNA peseta.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid."

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial.—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

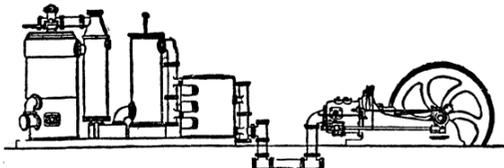
Programa para las oposiciones á la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley del Acoholes, todos los modelos.

Guia oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten á provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

SOCIEDAD ANGLO-ESPANOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mañón — Talleres: en Mañón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

S. Gregorio, ob. y conf.

ESPECTÁCULOS

LARA.—A las 8 y 3¼.—El enfermo crónico.—Zarzamora. (Sección doble).—Lo cursi.

APOLO.—A las 8 y 1¼.—De balcón á balcón y Picara lengua.—Los picaros celos.—El terrible Pérez.—La galerna.

ESLA VA.—A las 8 y 1¼.—Venus-Salón.—La vendimia.—(Sección doble).—La mulata.

ZARZUELA.—A las 8.—Campanero y sacristán.—Casca-bel.—La golfemia.—La vara de alcalde.

COMICO.—A las 8 y 1¼.—Perico el jorobeta.—El dinero y el trabajo.—El trianero.—El dinero y el trabajo.

MODERNO.—A las 8.—La guardabarrera.—Las estrellas.—El estuche de monerías.—Los guapos.

PARISH.—A las 9.—Cuarta presentación de la compañía internacional que dirige William Parish.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejos, 8. — Teléfono 75.